



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**

**POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE  
PERSONA BAJO AUTORIDAD O VIGILANCIA EN EL  
EXPEDIENTE N° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – JR – PE – 02,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

**AUTORA**

**MAYRA LIZETH ZELAYA FLORES**

**ASESORA**

**Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ**

**CHIMBOTE – PERU**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

**Dr. Walter Ramos Herrera**  
**Presidente**

**Mgr. Paúl Karl Quezada Apián**  
**Miembro**

**Mgr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**  
**Miembro**

**Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Ante todo, a Dios, porque sin él no somos nada y no hacemos nada, por permitir que haya podido llegar hasta este día, pudiendo así culminar mis estudios y dar inicio a una carrera profesional.

A la ULADECH católica, la que fue mi segundo hogar por más de cuatro años y contribuyó en mi formación como futura profesional.

**MAYRA LIZETH ZELAYA FLORES.**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Quienes fueron indispensables en toda mi vida y quienes de una u otra forma siempre trataron de darme lo mejor y apoyarme en la medida que pudieron, este trabajo va dirigido para ellos con mucho amor.

### **A mí amada hija:**

Quien siempre fue, es y será lo que me motiva a seguir adelante y no caer, y si hoy logré llegar hasta acá, fue pensando siempre en ella.

Finalmente, a la persona que hizo posible que continuara y terminara mis estudios superiores, brindándome siempre su apoyo incondicional, por sobre todas las cosas, hasta el final, JPPF.

**MAYRA LIZETH ZELAYA FLORES**

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01424-2013-59-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y violación de la libertad sexual.

## **ABSTRACT**

The investigation had as general aim, determine the quality of the judgments of the first and second instance on Violation of the Sexual Freedom, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 01424-2013-59-2501-JR-PE-02 of the Judicial District of Holy. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very high, very high and very high; and of the judgment of the second instance: very high, very high and very high. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, judgment and violation of the sexual freedom.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	9
<b>2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	11
2.2.1.2.7. Principio acusatorio.....	12
2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.1.2.9. Principio de Oralidad.....	13
2.2.1.2.10. Principio Derecho de defensa.....	13
2.2.1.2.11. Principio de Contradicción.....	13

<b>2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Etapas de Proceso Penal.....	13
2.2.1.3.3. Finalidad del proceso penal.....	14
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común.....	14
2.2.1.3.3.1Concepto.....	14
2.2.1.3.3.2. Etapas .....	15
<b>2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.....	18
2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.....	19
2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	19
<b>2.2.1.5. LA SENTENCIA.....</b>	<b>21</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Estructura.....	22
2.2.1.5.3. Principios Relevantes en la Sentencia.....	22
2.2.1.5.3.1. Principio de Motivación.....	22
2.2.1.5.3.2. Principio de Correlación.....	22
2.2.1.5.3.3. La Claridad en las Sentencias.....	23
2.2.1.5.3.4. La Sana Critica en las Sentencias.....	23
2.2.1.5.3.5. Las Máximas de la Experiencia en las Sentencias.....	24
2.2.1.5.4. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	24
<b>2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....</b>	<b>25</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.2. Fundamentos de los Medios Probatorios.....	25
2.2.1.6.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.....	26
2.2.1.6.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.....	27
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>28</b>
2.2.2.1. La Teoría del Delito.....	28
2.2.2.2. El Delito.....	28
2.2.2.2.1. Concepto.....	28
2.2.2.2.2. Elementos del Delito.....	28
2.2.2.2.1. La Tipicidad.....	28

2.2.2.2.2.2. La Antijuricidad.....	29
2.2.2.2.2.3. La Culpabilidad.....	29
2.2.2.2.3. Consecuencias Jurídicas del Delito.....	29
2.2.2.2.3.1. La Pena.....	29
2.2.2.2.3.1.1. Concepto.....	29
2.2.2.2.3.1.2. Clases de Pena.....	30
2.2.2.2.3.1.2.1. La Pena Privativa de Libertad.....	30
2.2.2.2.3.1.2.1.1. Concepto.....	30
2.2.2.2.3.1.2.2. La Pena Restrictiva de Libertad.....	30
2.2.2.2.3.1.2.2.1. Concepto.....	30
2.2.2.2.3.1.2.3. La Pena Limitativa de Libertad.....	30
2.2.2.2.3.1.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.2.2.3.1.2.4. La Pena de Multa.....	31
2.2.2.2.3.1.2.4.1. Concepto.....	31
2.2.2.2.3.1.3. Criterios para la Determinación de la PPL.....	31
2.2.2.2.3.1.3.1. La Reparación Civil.....	31
2.2.2.2.3.1.3.1.1. Criterios para la Determinación de la R.C.....	31
2.2.2.3. El Delito de Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia.....	31
2.2.2.3.1. Concepto.....	31
2.2.2.3.2. Elementos de Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia.....	32
2.2.2.3.2.1. La Tipicidad.....	32
2.2.2.3.2.2. La Antijuricidad.....	32
2.2.2.3.2.3. La Culpabilidad.....	33
2.2.2.3.3. Grados de Desarrollo del Delito.....	33
2.2.2.3.3.1. Tentativa.....	33
2.2.2.3.3.2. Consumación.....	34
2.2.2.3.3.3. Autoría y Participación.....	34
2.2.2.3.3.4. Ubicación del Delito materia de estudio.....	35
2.2.2.3.3.4.1. Regulación.....	35
2.2.2.3.3.4.2. Bien jurídico protegido.....	35
2.2.2.3.4.3. Sujeto activo.....	35
2.2.2.3.4.4. Sujeto pasivo.....	36

<b>2.3 MARCO CONCEPTUAL</b> .....	37
<b>III. HIPOTESIS</b> .....	39
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.1.1. Tipo de investigación.....	40
4.1.2. Nivel de investigación.....	40
4.2. Diseño de investigación.....	41
4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	45
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	47
4.8. Principios éticos.....	52
<b>V. RESULTADOS</b> .....	52
5.1. Resultados.....	52
5.2. Análisis de los resultados.....	94
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	98
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	100
<b>ANEXOS</b> .....	108
<b>Anexo 1.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	109
<b>Anexo 2.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	147
<b>Anexo 3.</b> Instrumento de recojo de datos.....	155
<b>Anexo 4</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	166
<b>Anexo 5.</b> Declaración de compromiso ético.....	178

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pag.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>52</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	68
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>73</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	82
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>86</b>
Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia.....	86
Calidad 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	89

## **I. INTRODUCCION**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

En Cuba, con respecto a la administración de justicia, se establece en su Constitución con claridad que la función de impartir justicia proviene del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás que la Ley instituye. Quienes tienen la misión de administrar justicia deben reflexionar en lo que significa esa esencia popular. No se puede olvidar el origen humilde y proletario de quienes integran los tribunales, ya sea jueces profesionales o legos, ni tampoco el mecanismo democrático por el que son elegidos por las asambleas del Poder Popular para el desempeño de sus funciones.

En lo referido el autor indica que esto no quiere decir que la tarea de los jueces no sea la de aplicar las normas procesales y sustantivas vigentes al caso particular que le corresponda, debe ejercerlo libre de influencias ajenas a su propia conciencia y hacer una correcta interpretación de los hechos que se enjuician, lo que equivale a hacer uso del derecho judicial establecido en la disposición normativa correspondiente.

Es precisamente en ese proceso de análisis y toma de decisiones, que los hombres y mujeres que imparten justicia actuarán honradamente en conformidad con los valores del pueblo, su idiosincrasia, su inteligencia, su entereza y su sensibilidad.

De ahí, que los jueces tengan las condiciones para actuar consecuentemente con lo que la sociedad espera de ellos, exigir y hacer valer nuestras leyes, en cualquier circunstancia. (Pérez, 2012).

Asimismo, en Panamá, según Comelley (2013), La administración de justicia es cuestionada por muchas razones lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La politización de la administración de justicia

considerado como uno de los fenómenos más acentuados en nuestro tiempo, que corroe la columna vertebral de la sociedad y la democracia.

En lo seguido el autor indica que la administración de justicia juega un papel fundamental en el ejercicio de la democracia, pues el avance del régimen de derecho depende de la existencia de magistrados, procuradores, jueces y fiscales ímputos y con independencia. Pero esta independencia siempre ha estado condicionada a la línea del partido y a los caprichos de los que ostentan el poder; cuando debe entenderse que, en la ciencia política, según la doctrina de la separación de poderes, la redacción, reformas, promulgación y derogación de las leyes debe ser función del Legislativo.

Asimismo, refiere el citado autor que al poder Judicial le corresponde la administración de justicia y al Ejecutivo, velar por su cumplimiento. Un Estado que respeta y divide, en ese sentido, sus facultades y funciones no debe caracterizarse por el uso de la fuerza en el cumplimiento de las leyes.

En lo que se refiere a la administración de justicia podemos decir, sin temor a equivocarnos, que es precario, alarmante y degradante. Además, hay deficiencias en el sistema de carrera judicial, lo que se complementa con la vulnerabilidad por los vaivenes de la politiquería; no hay independencia y se observa lentitud en los procesos por los intereses políticos creados, lo que se traduce, cuantitativamente, en un alto número de detenidos que no reciben sus sentencias en el tiempo estipulado.

La sociedad civil ha hecho constantes esfuerzos para adecentar la administración de justicia en nuestro país, en busca de independizar los nombramientos de sus funcionarios, para que no sean designados, de a dedo, como en los tiempos de la dictadura. Se han hecho estudios, propuestas y mecanismos para mejorar, pero todo ha sido en vano. Se les ha presentado a los gobiernos de turno dichas propuestas, pero que las acepten es tan difícil como domar a un tigre recién sacado de su hábitat.

### **En el ámbito nacional peruano se observó lo siguiente:**

Según el autor Neyra (2010), El acceso a una justicia penal oportuna y transparente como parte del servicio de administración de justicia es quizás uno de los puntos más sensibles y delicados de la cara al ciudadano. La percepción de la administración de justicia adquiere especial énfasis en un contexto de inseguridad ciudadana y alto nivel delincencial.

Por lo cual se indicó que, en este escenario de la administración de justicia, la implementación del nuevo sistema procesal penal se presenta como una alternativa necesaria para para agilizar la actuación de la justicia en la expectativa que, con su aplicación, disminuya gradualmente la incidencia de delitos comunes y por ende mejore la calidad de vida del ciudadano.

Desde luego que en esta trascendental tarea la participación eficiente de los operadores de justicia resulta fundamental, en especial de quienes administran justicia, los jueces y quienes, siendo titulares de la acción penal y defensores de la legalidad, los fiscales, representen el interés público y a nombre de la sociedad persiguen el delito. (p.15).

Asimismo, Quiroga (s.f.), indica que, El Perú vive lo que, parafraseando a Jorge Basadre se podría denominar un estado de “Reforma Judicial” permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy — habiendo pasado por muchas y muy variadas fórmulas, desde las más ingeniosas hasta las más radicales, pasando, qué duda cabe, por las autoritarias— eliminar los elementos históricamente supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia.

Sin embargo, todas estas reformas permanentemente cíclicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema.

En el presente año, por ejemplo, se ha pretendido iniciar una verdadera reforma judicial que involucra la participación tanto de los jueces, ciudadanos como abogados con la finalidad de solucionar ineficiencia falta de confianza en nuestro sistema judicial y que aún luce inacabada y con resultados desalentadores.

Por otro lado, La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los

usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo. (Cavero,2018).

### **En el ámbito local:**

En el caso de Ancash, los trabajadores tenemos que sentir vergüenza ajena por el accionar que muestra la mala administración de justicia que lo realizan los magistrados, porque no ponen la voluntad legal y profesional del caso en cada proceso judicial que lo demuestran con su actuación en los procesos judiciales, para ejemplo vemos cómo los procesos se demoran 10, 15 hasta 20 años para realizar una sentencia, eso es vergonzoso.

Es así que va seguir adelante en Ancash, mientras nuestros magistrados actúen bajo compadrazgo, amiguísimo, familiaridad y no la verdad como justicia” es conocido por todos, pero por este tipo de administración repito los trabajadores sentimos vergüenza ajena.

Por todo lo antes señalado sentimos vergüenza y asco por el tipo de autoridades regionales que elegimos, tenemos que cambiar eso, llevando conciencia electoral en nuestros jóvenes para que asuman con responsabilidad al elegir a sus autoridades, allí tiene que empezar el cambio, si queremos terminar con esta política poco eficaz que reina en el país. (Anónimo, 2015).

### **En el ámbito universitario Local – Uladech católica Los Ángeles de Chimbote**

De los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, seleccionó el expediente judicial N° **01424– 2013 – 59– 2501 – JR – PE– 02**, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Violación Sexual de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia, donde se observó que la sentencia de primera instancia mediante resolución N° 09 de fecha 23 de julio del 2015, el fallo fue Condenatorio, sin embargo fue apelada y fue elevada a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante resolución N° 15 con fecha 06 de noviembre del 2015, como lo dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió, Confirmar lo resuelto en la sentencia de primera instancia. Adecuando la calificación jurídica materia de la condena del sentenciado, por la de autor del delito de violación sexual agravada por posición o cargo de autoridad sobre víctima – primer y segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del C.P. en agravio del ciudadano B.

Por las razones expuestas se formuló el siguiente problema de investigación:

### **1.1. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a la libertad sexual de persona bajo autoridad o vigilancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – JR – PE – 02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a la libertad sexual de persona bajo autoridad o vigilancia, según los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – JR – PE – 02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.2.2. Objetivos específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

**2.2.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**2.2.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**2.2.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

**2.2.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con gran relevancia en la introducción y la postura de las partes.

**2.2.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena.

**2.2.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.3. Justificación de la Investigación**

La Línea de Investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de pre y posgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho y de las secciones de posgrado en derecho y ciencia política.

La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias.

Su valor metodológico se evidencia en el procedimiento que se aplicará para analizar las sentencias en el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el

Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Por su parte, Pasara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) ...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez

promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

Muñoz, (1985) “Sostiene que la sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social”

“La sentencia es la Resolución jurisdiccional que tiene mayor jerarquía y por la cual se da por terminado la pretensión punitiva del Estado, debido a ella se decidirá la situación jurídica del acusado, ya sea absolviéndolo o acusándolo por el delito que se le procesó, Asimismo sostiene que una sentencia deberá ser debidamente motivada” expone Rioja (1999).

Según penalista Torres (2001), es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar

el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad.

### **2.2.1.2. Principios Aplicables**

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Machicado, (2010) sostiene “que es el cimiento sobre el cual se basa todo estado democrático y de derecho, los valores como libertad y seguridad son los que fundamentan este principio. El principio de legalidad es una exigencia jurídica en cuanto a su vigencia”.

En este principio de legalidad las raíces se encuentran en la idea de dotar a la razón, de racionalidad, como factor vinculante para el conjunto de las personas, que tiene expresión en la ley y permite excluir a la arbitrariedad como perturbación irracional en los derechos fundamentales de las personas” según Heinrich (2008).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Se refiere a que es una presunción “iuris tantum”, es decir mantiene su validez hasta que no se exhiba prueba en contrario y se tiene que aplicar desde aquel momento en que una persona se le imputa la autoría de un delito, lo que significa que a partir de este momento y durante todo el proceso ha de tener la condición de sospechoso, y tal estado ha de permanecer hasta que en forma definitiva se resuelva el proceso. (De la Cruz, 1995).

De igual modo, el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

San Martín Castro, refiere que el Debido Proceso, implica tener en cuenta la garantía de la no incriminación, el aforismo *ne bis in ídem* procesal (imposibilidad de aplicar una doble sanción) y los derechos como a ser juzgado sin dilaciones indebidas, a un juez imparcial y el derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes.

“El debido proceso es un derecho humano de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Comprende garantías formales y materiales de manera que se produce lesión cuando afecta los derechos” según Landa (2005).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Colomer (2009) sostiene “que en este principio la decisión es conforme a derecho, según la ley no basta que se explique cuál ha sido el proceso para llegar a una decisión, sino demostrar cuales fueron las razones y si son aceptables desde la óptica del ordenamiento”.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Nájera (2005) sostiene “que la prueba es uno de los pilares fundamentales del proceso penal, también es el elemento procesal que puede ser viciado durante los distintos momentos en el proceso, es la que demuestra la existencia o la inexistencia de los hechos afirmados por las partes”.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Para Rodríguez. (2012), Esta norma rectora es una de las más importantes, pues asegura el cumplimiento del principio de legalidad y de otras garantías fundamentales. Para que una conducta típica sea sancionable se exige que se lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado, esta lesividad es tanto formal como material. En este precepto además de la antijuricidad, tiene que distinguirse el alcance del daño o la posibilidad de ello.

#### **2.2.1.2.7. Principio acusatorio**

“Para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que el Ministerio Público formule acusación, asimismo el juez tendrá la función de juzgar, por ello ambas funciones son públicas”. Liceras (2011).

Según Calderón (2010), Por este principio, la exigencia de la acusación es indispensable, así como no puede haber apertura de instrucción sin denuncia, no puede haber juicio oral sin acusación.

#### **2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

“Este principio debe contener la relación de los hechos atribuidos y su calificación jurídica, ya que sólo así puede haber congruencia que al mismo tiempo permite al acusado preparar una adecuada defensa” según Gonzáles (2011).

#### **2.2.1.2.9. Principio de Oralidad:**

Ore (2008), indica que, este principio está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares.

#### **2.2.1.2.10. Principio Derecho de defensa:**

Asimismo, Ore (2008) señala que, El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

#### **2.2.1.2.11. Principio de Contradicción:**

Los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte. Consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes, se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por algunos de ellos, así el acusado podrá contraponer argumentos a los que exponga el acusador.

De tal manera este principio rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo de todo el juicio oral, el momento culminante del contradictorio acontece en la audiencia en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del fiscal y los argumentos de la defensa del acusado. Cubas (2015).

### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Klaus (2007) sostiene “que el proceso penal es un proceso de investigación respecto del hecho punible y así castigar al autor consiguiendo la sentencia y restableciendo la validez de la norma penal lesionada”.

De la Oliva (s.f) señala que el proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción o potestad jurisdiccional. A través de él se realizan actividades de investigación destinadas a reunir la prueba necesaria que tiene por finalidad la aplicación del *ius puniendi* estatal, lo cual constituye un conflicto de intereses entre: la persecución penal del Estado y la libertad del imputado y tiene como regulador al Derecho Procesal Penal.

#### **2.2.1.3.2. Finalidad del proceso penal**

Osorio (2010), refiriéndose al proceso penal manifiesta “Juicio Criminal, es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento de la persona que lo ha cometido y la imposición de una pena que corresponda o la absolución del imputado de ser el caso.

Asimismo, Gómez (s.f.) señala que los elementos esenciales del objeto del proceso penal son desde el punto de vista objetivo el hecho imputado y desde el punto de vista subjetivo de la persona acusada. El proceso penal está orientado a la resolución de la causa sometida a conocimiento el juez, aplicando el derecho y haciendo efectiva la noción de justicia, con criterios de equidad e imparcialidad.

#### **2.2.1.3.3. El proceso Penal Común**

##### **2.2.1.3.3.1. Concepto**

Ortega, (s.f.) señala que, ha sido definido como el modo legalmente regulado de realización de la actividad jurisdiccional, compuesto por actos encaminados a la realización del Derecho, mediante los cuales se desentraña el objeto del proceso y se llega a una conclusión consecuente con lo que se ha juzgado. Se demarca desde esta concepción, el objeto del proceso como una categoría esencial dentro de aquel y de ahí la urgencia de toma de postura en lo relativo a su definición y delimitación.

Por su parte, Calderón, (s.f.) “Es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza”.

Siguiendo al autor antes citado, el reconocimiento de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo de todas las formalidades exigidas por la ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento.

#### **2.2.1.3.3.2. Etapas**

##### **2.2.1.3.3.2.1. La investigación preparatoria**

Se trata de la etapa inicial del proceso penal, está regulada por la Sección I, artículos 321° y 343°, del Código Procesal Penal del 2004, tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación (artículo 321°.1 del Código Procesal Penal del 2004).

La investigación preparatoria tiene una función más bien instrumental: ser la herramienta que permitirá al Ministerio Público establecer si existe una causa probable de su responsabilidad penal que le permita emitir acusación o si, por el contrario, debe solicitar el archivamiento de la causa. (Palacios, 2011).

De tal modo, se encuentra a cargo del Fiscal y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, de tal manera que culminada ésta el Fiscal, dado el

cumplimiento de los presupuestos que exige la ley, da inicio formal del proceso mediante la expedición de una Disposición, continuando con su labor investigadora. Tiene por finalidad, determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la exigencia del daño causado (Art. 321° del CPP). (Sánchez, 2005).

La investigación preparatoria de conformidad con el nuevo proceso penal peruano, tiene claramente establecida dos fases:

#### **a) Diligencias Preliminares**

Es la investigación inicial ante la denuncia, que se presenta a la autoridad; o cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. La finalidad de estas diligencias es determinar si se debe o no formalizar la investigación preparatoria las cuales no podrán repetirse una vez formalizadas. (Sánchez, s.f.).

#### **b) Investigación Preparatoria Formalizada**

La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer. En el nuevo código procesal penal permite a los intervinientes prepararse para el juicio. (Cornejo, s.f.).

#### **2.2.1.3.3.2.2. La etapa intermedia**

Es la segunda etapa de del proceso penal común, en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para el inicio de la etapa del juzgamiento. Es dirigida por el juez de investigación preparatoria, teniendo una fase escrita en la cual se plantea y se corre traslado a las partes de los requerimientos del fiscal y otra fase oral en la cual el juez escucha a las partes y adopta las decisiones pertinentes. (Calderón, s.f.).

Asimismo, compartiendo con el autor citado, hace mención a Binder, quien sostiene, que es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación.

### **2.2.1.3.3.2.3. El juzgamiento o juicio oral**

Según Cubas, (2015) Es la etapa plena y principal del proceso penal, por ser allí donde se resuelve o redefine de un modo definitivo el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal. El juicio oral es mucho más estricto y más preciso en las reglas de producción de la prueba, que un sistema escrito, pero requiere mayor preparación.

Por lo tanto, para que se pueda desarrollar esta etapa deben coincidir tanto el tiempo como en el espacio una serie de personas y de cosas que son las que darán contenido y vida a ese juicio. De tal manera, la prueba que valdrá solo será aquella que se produzca en el juicio y que se incorpora a él según los mecanismos previstos. (Pg. 566).

Por su parte, Nakazaki, (2004) opina que la fase de juzgamiento no debe ser considerada como una etapa más del proceso penal, sino la principal porque en ella se producirá tanto la prueba como la decisión destinada a resolver un conflicto de intereses generado por la presunta comisión de un ilícito penal. Así, abona a nuestra posición la Corte Suprema de Justicia del Perú, la cual, en el Acuerdo Plenario N° 5-2006/CJ-116, en su fundamento sexto, señala: “El ordenamiento procesal penal nacional reconoce, además, la ausencia, y en ambos casos, como es evidente, consagró como dogma la imposibilidad de desarrollar el juicio oral –fase angular del sistema acusatorio– sin la necesaria presencia del acusado”.

### **2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Guerrero (s.f.), invocando al Jurista Ricardo Levene, conceptualiza la prueba manifestando “La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial a cerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso”

Como se indica la prueba jurídicamente puede ser entendida como “Acción de probar esto es, como la producción de elementos de convicción, como la actividad procesal encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de

verificación o representación de los hechos materia del debate. Es así como se dice, en un momento dado, que el proceso está en periodo de prueba. ” (Rodríguez, s.f)

Asimismo, Ellier (s.f.), dice en su obra “De la certidumbre de los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal”: “Llámense pruebas aquellas circunstancias sometidas a los sentidos del juez y las cuales pones de manifiesto el contenido del juicio; en otros términos, las pruebas vienen a ser los atestados de personas o de cosas acerca de la existencia de un hecho”. Es decir que como ya dijimos, la prueba se convierte en un acto cuyo fin está dirigido a convencer al juez de una verdad, la verdad de quien la actúa.

Por lo que sigue Sierra, (2008), en su obra “El sistema acusatorio y la prueba”, indica que: “cualquiera que sea el alcance que se le dé, ha de orientarse a establecer relaciones entre lo ocurrido, lo aducido y pretendido, para crear en quien ha de decidir, el convencimiento de aquello que se pretende probar.” Esto nos dice que serán las partes, conforme a las normas sustanciales y procesales, quienes deben hacer uso de todas las destrezas, capacidades y medios para aportarlas al proceso y conseguir el objetivo probatorio pretendido.

De manera que “La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, es el medio más seguro de lograr la reconstrucción de los hechos de modo comparable y demostrable en conformidad con el sistema jurídico vigente; en las resoluciones judiciales solo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que dichas pruebas se funden en elementos puramente subjetivos, en definitiva son las pruebas las que condenan mas no los jueces, esta es la garantía frente a la arbitrariedad punitiva, la prueba va impactando en la conciencia del juez hasta llevarle a una convicción que será la base de su dictamen”.(Bravo,2010).

#### **2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba**

Montero (2008), sostiene “que el objeto de la prueba, son las afirmaciones que las partes realizan, sobre determinados hechos, sobre lo cual ha de verificarse y demostrarse en el proceso cuyos acontecimientos y circunstancias ocurrieron en un tiempo y lugar determinados”.

Para Mixán (2004), es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado. El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria.

En suma, podemos decir que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (Castillo, 2010).

#### **2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba**

Según Echandia, (2009) sostiene “que no se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba, entonces, sin la prueba el Juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal. Y, por ello la forma mediata de comprobar que la persona a la cual se le acusa de haber cometido un hecho punible, es culpable o es inocente; tratándose de derecho penal, solamente se puede llegar a esta conclusión agotando todos los medios de la prueba legales”.

Para Abellán, (2004) la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

Entonces se puede acotar que, la valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. En lo que respecta el carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados. (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.4.4.1. La Prueba Pericial**

El informe pericial, es formalmente aquel documento donde se exponen o detallan todas las circunstancias referentes a la investigación o estudio y que constituirá un medio de prueba ante los Tribunales, donde se harán los fallos correspondientes. (Canales, 2012).

En consecuencia (Sánchez, 2010), manifiesta que es un documento público que contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no, el mismo que exige un alto grado de especialización y capacidad técnica de quienes que la realizan, ya que, en su interior, además de recogerse meras denuncias nos encontramos con informes dactiloscópicos, reconocimientos fotográficos, entradas y registros, intervenciones, etc. Aunque el atestado equivale, en principio, a una denuncia, también tiene virtualidad probatoria propia cuando contiene datos objetivos y verificables, que expuestos por los agentes con su firma y rúbrica y con las demás formalidades exigidas han de ser calificados como declaraciones testimoniales.

Es el documento que los peritos presentaran al termino del estudio encomendado, en el cual se plasma “las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha, firma. (NCPP, 2004).

##### **2.2.1.4.4.2. La Prueba Testimonial**

Barrios (2005), sostiene “que el testimonio es la experiencia que es relatada por un testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento que tenga, el testimonio puede ser rendida por una persona física que haya sido citada o citado, o que se presente al proceso espontáneamente, a fin de poner en conocimiento lo que percibió de manera sensorial y directa”.

#### **2.2.1.4.4.3. La Prueba Documental**

Palacios (2011), explica mediante la posición de Alsina que el documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho.

“Es el Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito” según, Cabanellas Guillermo (2002). Podemos acotar entonces que estos instrumentos constan de datos fidedignos y que serán empleados como tales para probar algo, estos pueden ser públicos o privados, mediante los cuales acreditaremos un hecho.

Los documentos son instrumentos escritos de cualquier clase que tienen un contenido ideológico, en otras palabras, manifestaciones representadas por caracteres, no importa sobre qué sustrato material. (Preda, 2016)

#### **2.2.1.4.4.4. La Inspección Judicial**

“La inspección judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera” Manuel (2009).

### **2.2.1.5. LA SENTENCIA**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Según la opinión de Palacios. (2011) señala que:

La sentencia es la resolución del juez o sala penal que, poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto de juicio. La sentencia penal ha de considerarse no solo

como el medio normal de terminación de la fase del juicio oral del proceso penal, sino que ha de calificarse como la resolución más trascendente del proceso, ya que todas las actuaciones practicadas en el juicio van directamente encaminadas a la sentencia. (p.654)

Por su parte, Ramírez. (s.f) considera que:

La sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas. (s.f) señala que:

La sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”. Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

#### **2.2.1.5.2. Estructura**

La estructura que se presenta en la sentencia penal y es el más habitual y difundido según la Academia Nacional de la Magistratura del Perú y los artículos 394 al 399 del Código Procesal Penal peruano, coincidente con la práctica en muchos países. (AMAG, 2015) (Schönbohm, 2014).

#### **2.2.1.5.3. Principios Relevantes de la Sentencia**

##### **2.2.1.5.3.1. Principio de Motivación**

Colomer (2009) sostiene “que en este principio la decisión es conforme a derecho, según la ley no basta que se explique cuál ha sido el proceso para llegar a una decisión, sino demostrar cuales fueron las razones y si son aceptables desde la óptica del ordenamiento”.

##### **2.2.1.5.3.2. Principio de Correlación**

Según, Todoli, (2012) La correlación emerge en el fallo de la sentencia conforme a los preceptos correspondientes y recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras

y acusadas. La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad.

Asimismo, este requisito se basa en el sistema acusatorio cuyo dilema es que el órgano jurisdiccional únicamente puede resolver sobre el objeto del proceso penal, también se basa en los principios de contradicción y de la prohibición que tienen los jueces de no entrar en las peticiones jurisdiccionalmente no planteadas pero con rasgos típicos derivados de otros principios que establecen diferencias según nos movamos en el ámbito de un proceso ordinario por delitos graves o de los procesos abreviados.

#### **2.2.1.5.3.3. La Claridad en las Sentencias**

En primer lugar, según Rojas, (s.f.) la sentencia debe contener un claro relato de los hechos objeto de discusión, del tema que el juez debe resolver, con una expresión detallada de sus particularidades. Esto no sólo es importante para las partes, sino fundamentalmente para quienes en el futuro deberán vincular la doctrina emanada de ese fallo con casos futuros, y entonces necesitarán contrastar las coincidencias y diferencias en los hechos para determinar si la doctrina es aplicable.

Es frecuente encontrar sentencias escritas como si fueran ensayos – incluso las citas doctrinarias son colocadas a pie de página, al modo de los textos académicos-, convirtiéndose en extensos desarrollos de temas teóricos que en ocasiones ni siquiera tienen relación directa con el asunto discutido en el caso.

Sin embargo, no hay que olvidar que la mayoría de las discusiones que se desarrollan en los procesos judiciales, transitan en primer lugar y fundamentalmente sobre los hechos del caso en particular; y recién una vez acotados éstos, se los intenta subsumir en alguna solución jurídica, lo que en muchos casos se produce sin dificultades, debido a la índole de la discusión.

#### **2.2.1.5.3.4. La Sana Crítica en las Sentencias**

Según, Noya, (2016) Conforme al sistema de la sana crítica, el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas; esta valoración no debe ser arbitraria, sino, por el contrario, se le exige al juez que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano.

Para la valoración de la prueba el sistema de la sana crítica debe observar cuatro reglas que el juzgador y juzgadora aplicarán al momento de emitir sentencia: a) basarse en normas sustantivas probatorias que regulan los medios de prueba, su admisibilidad y producción; b) aplicación de la lógica básica de pensamiento; c) considerar las máximas de experiencia o reglas de la vida y c) fundamentación de la sentencia. El sistema de la sana crítica ha sido adoptado y está vigente en la mayoría de las legislaciones de los países iberoamericanos, por considerar que logra un equilibrio entre la aplicación rígida de la norma y la libre convicción, llevando al juzgador/a a dictar resoluciones valorando la prueba en relación a elementos culturales, psicológicos y de contexto.

#### **2.2.1.5.3.5. Las Máximas de la Experiencia en la sentencia**

Las máximas de la experiencia han sido estudiadas fundamentalmente como un límite a la valoración de la prueba realizada por el juez. Sin perjuicio de lo anterior, los teóricos de la prueba han profundizado sobre la naturaleza de estas máximas, reconociendo una función activa en el razonamiento judicial manifestado en las sentencias.

Del mismo modo, tener claridad sobre el concepto de máximas de la experiencia no sólo es relevante para la actividad judicial, sino también para los abogados y el resto de los operadores jurídicos que hacen uso de ellas de manera más o menos consciente. En éste sentido, se han planteado diversas discusiones en torno a los peligros en la aplicación de las máximas de la experiencia, sobre todo cuando éstas encuentran su fundamento en prejuicios, sesgos o creencias infundadas.

Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso. Oyarzun, F. (2016).

#### **2.2.1.5.4. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia**

##### **A) Parte expositiva**

Palacios, (2011), manifiesta que la parte expositiva contiene relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la liberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como la absolutoria.

##### **B) Parte considerativa**

Palacios, (2011) añade que esta parte de la sentencia es la que exige mayor cuidado en su redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado.

##### **C) Parte Resolutiva**

Palacios, (2011) señala que, contiene aquello que el órgano jurisdiccional resuelve o decide. La sentencia no es un documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al trasgresor con una pena y fijando una reparación civil a favor de la víctima del delito.

#### **2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión, (Cortés, 2001).

“Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal” según Monroy Juan (2011).

### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios**

“Este fundamento radica en la equivocación o imperfección del juez, porque como ser humano está expuesto a error, pudiendo ocasionar a las partes del proceso en la emisión de sus resoluciones algún perjuicio, o lesión a sus intereses” según (Monroy, 2012).

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (Cubas, 2003).

Según Cubas, doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

Podemos decir, que son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales. (Calderón, s.f.).

### **2.2.1.6.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal**

#### **2.2.1.6.3.1. El recurso de reposición:**

Cubas, (2015) señala que se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme conforme a su competencia funcional.

El Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración, señalado en el art.415 del que traslada la posición procesal del Recurrente, la misma que advierte un error, y mediante la reposición se pretende modifique la misma. (PP. 601)

#### **2.2.1.6.3.2. El recurso de apelación:**

Según Cubas, (2015) menciona que es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del

que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.

Siguiendo al autor mencionado, el cual invoca a Roxin, quien se refiere que la apelación es un recurso amplio que conduce el examen factico y jurídico. Se concluye que es el medio habilitado por el legislador para trasladar una resolución judicial de primera instancia a la segunda instancia, a través del cual el superior jerárquico puede revisar no solo los resultados del órgano interior, sino también su actividad procesal.

#### **2.2.1.6.3.3. Recurso de casación:**

Según Palacios, (2011) opina que es un medio de impugnación extraordinario y, por lo tanto, sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación en interés de la ley y en menor medida, en interés casacional (cuando el fallo se aparta de la doctrina jurisprudencial).

Este último opera además cuando la suprema corte advierte que existe jurisprudencia de los tribunales de apelación que no tienen un criterio de interpretación uniforme sobre la ley penal, es decir, que fallan sobre un mismo tipo de caso de distinta manera, por lo que, a fin de superar la desigualdad de trato, el supremo tribunal debe ejercer su función de uniformar la jurisprudencia.

#### **2.2.1.6.3.4. Recurso de queja:**

Cubas, (2015) invoca a Alzamora Valdez que la queja constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquella no existiera esta última quedaría librada al arbitrio del juez de cuya resolución se pretende reclamar mediante la alzada, que no siempre es favorable a este recurso.

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.6.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio**

De acuerdo con el expediente estudiado se puede concluir que el recurso de apelación que se utilizó fue la apelación.

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. La Teoría del Delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

Esquemáticamente el derecho Penal se divide en Parte General y Parte Especial. Mientras la Parte Especial se ocupa del estudio de los delitos en concreto, la Parte General analiza las características comunes a todos los delitos. La teoría del delito se centra en la Parte General por tanto ve las características comunes de los delitos para así poder interpretar cualquier delito de la Parte Especial. (Bramont, 1998).

La teoría del delito, según Bustos (2005), es el bien jurídico el que está en la base de la teoría del delito y no la acción; ésta es sólo un elemento objetivo, importante, pero sólo un elemento objetivo más del tipo, a través de la cual se singulariza una vinculación entre los sujetos. Lo importante son los procesos valorativos fundamentados desde el bien jurídico.

#### **2.2.2.2. El Delito**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. (Código penal, art. 11)

##### **2.2.2.2.2. Elementos del Delito**

###### **2.2.2.2.2.1. La Tipicidad:**

La característica de una acción de adecuarse a un tipo legal constituye la tipicidad. A la acción legislativa de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar,

mediante la elaboración del tipo legal, el legislador distingue las acciones penalmente relevantes de aquellas otras que no lo son. (Hurtado, 2005).

#### **2.2.2.2.2. La Antijuricidad:**

Según Hurtado, (2005) opina que Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico. No constituye una categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho.

Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir se presenta una violación por parte del comportamiento donde se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica. Todo delito debe ser un hecho antijurídico, es decir, contrario a derecho, sin que se encuentre bajo el amparo de alguna causa de justificación. La antijurídica es el juicio negativo del valor que recae sobre la conducta humana valorada. Esta cualidad o calificación se atribuye a la conducta cuando, además de ser típica, es contraria al derecho.

#### **2.2.2.2.3. La Culpabilidad:**

Según Hurtado, (2005) expresa que consiste en un juicio de reproche dirigido contra el autor. El objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico.

En consecuencia, se le juzga negativamente porque, en el caso concreto, hubiera podido adecuar su voluntad al mandato legal. La evitabilidad subjetiva de la violación del deber jurídico constituye pues, la condición fundamental del juicio de culpabilidad.

### **2.2.2.2.3. Consecuencias Jurídicas del Delito**

#### **2.2.2.2.3.1. La Pena**

##### **2.2.2.2.3.1.1. Concepto**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por

Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### **2.2.2.2.3.1.2. Clases de Pena**

##### **2.2.2.2.3.1.2.1. La Pena Privativa de Libertad**

###### **2.2.2.2.3.1.2.1.1. Concepto**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. Por tanto, se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado.

##### **2.2.2.2.3.1.2.2. La Pena Restrictiva de Libertad**

###### **2.2.2.2.3.1.2.2.1. Concepto**

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos)

##### **2.2.2.2.3.1.2.3. La Pena Limitativa de Derechos**

###### **2.2.2.2.3.1.2.3.1. Concepto**

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte

a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración.

#### **2.2.2.2.3.1.2.4. La Pena de Multa**

##### **2.2.2.2.3.1.2.4.1. Concepto**

Según, Lévano, (s.f.) Es una pena pecuniaria y consiste como su nombre lo indica, en la disminución del patrimonio mediante el pago de una suma de dinero, exigida por ley a causa de un delito. La multa también es calificada como la simple carga pecuniaria impuesta al condenado, habiendo sido transformada en la pena por excelencia en detrimento de las penas privativas de libertad ampliamente cuestionadas.

Constituye pues, una restricción de la libertad del condenado en la medida en que se limita su capacidad económica. Con este objeto, se propugna la imposición progresiva de la multa para que tenga como efecto la disminución del nivel de vida durante un lapso determinado. Efecto ciertamente ya logrado, en cierta medida, con la ejecución de la multa a través del pago de cuotas mensuales.

#### **2.2.2.2.3.1.3. Criterios para la Determinación de la Pena Privativa de Libertad**

##### **2.2.2.2.3.1.3.1 La Reparación Civil**

###### **2.2.2.2.3.1.3.1.1. Concepto**

En el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas que se manifiestan en primer lugar, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, en segundo lugar, obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de un hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima; finalmente la reparación puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y con ello facilitar esencialmente una reinserción del autor.(Cieza, s.f).

#### **2.2.2.3. El Delito de Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Salinas, (2015) señala que el hecho punible denominado acceso carnal sexual de persona dependiente o tradicionalmente violación sexual por prevalimiento se verifica cuando el sujeto activo aprovechando la situación de superioridad, autoridad o

vigilancia que ejerce sobre su víctima, la realiza el acceso carnal sexual ya sea por vía vaginal, anal o bucal o, en su caso, le introduce objetos o partes del cuerpo en su cavidad vaginal o anal.

El agente abusa o aprovecha de la relación de superioridad que tiene sobre su víctima, toda vez que esa dependencia condiciona y limita la libertad y, por ende, la libertad en el ámbito sexual de la víctima.

Para concluir, es necesario mencionar que el fundamento del delito reside en la necesidad de brindar una especial protección a las personas que se encuentran en una situación de dependencia, bajo autoridad o vigilancia, colocadas en determinados lugares o establecimientos, ya sea temporal o permanente, expone a la persona a que pueda ser objeto de manipulación, influencia o perturbación de su libertad sexual por parte del sujeto que tiene superioridad, autoridad o vigilancia sobre ella. (Salinas, 2015).

#### **2.2.2.3.2. Elementos del Delito de Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia**

##### **2.2.2.3.2.1. Tipicidad**

Según Reátegui, (2018) menciona que, la acción típica consiste en acceder carnalmente a la víctima aprovechando de la situación de esta. A tener en cuenta para la tipicidad de la conducta, que el ayuntamiento carnal entre el autor y la víctima se realice dentro de las instalaciones de un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenido, recluso o interno.

Por su parte, Salinas, (2015) para concluir es necesario mencionar que el fundamento del delito reside en la necesidad de brindar una especial protección a las personas que se encuentran en una situación de dependencia, bajo autoridad o vigilancia, colocadas en determinados lugares o establecimientos como hospitales, asilos o centros similares o estén detenidas, ya sea recluidas o internas, toda vez que su especial situación, ya sea temporal o permanente, expone a la persona a que pueda ser objeto de manipulación, influencia o perturbación de su libertad sexual por parte del sujeto que tiene superioridad sobre ella.

#### **2.2.2.3.2.2. Antijuricidad**

Cuando se evalúa la antijuricidad se debe verificar si en el hecho ilícito concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del CP, que eximen de responsabilidad penal al autor del injusto. No pueden resultar tampoco intereses jurídicos superiores que legitimen una acción necesaria que vulnere la autodeterminación sexual, estado de necesidad justificante según (Cabrera, 2013).

#### **2.2.2.3.2.3. Culpabilidad**

Según Melo, (s.f) indica que, Aquí se debe verificar la ocurrencia de todos los elementos del tipo penal. En la violación sexual, la consumación se verifica en el momento que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir, con la penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo.

Por otra parte, Salinas, (2012) sostiene que, respecto a los actos análogos, para la consumación del injusto se necesita verificar la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano de la víctima, respecto del delito de violación sexual, es eminentemente doloso, en consecuencia, está excluida la culpa. Solo con la intención específica del activo y sobre todo si el agente conoce la condición de dependencia en que se encuentra su víctima.

En términos generales, continuando con el autor antes mencionado se puede decir que, la culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho.

#### **2.2.2.3.3. Grados de desarrollo del delito**

##### **2.2.2.3.3.1. Tentativa**

Según Cabrera, (2008) señala que, Al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa, esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra introducir su pene en la cavidad bucal de la víctima, o en su caso, voluntariamente decide no realizar dicho acto, más al no mediar violencia ni amenaza

grave, su calificación de imperfecta ejecución es una tarea valorativa no muy fácil de concretar.

Por su parte, Reátegui, (2018) indica que, Hay tentativa cuando el agente poner todas las condiciones para consumar el delito: por ejemplo, pone al paciente del hospital, que se encuentra anestesiado, en una posición que le permitirá introducirle una prótesis en forma de pene en el ano.

#### **2.2.2.3.3.2. Consumación.**

Al respecto Cabrera, (2015) menciona que, El delito se consuma con el acceso carnal, vía bucal, bastando para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, no requiriéndose el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel, así como tampoco la eyaculación, ya que este será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva.

De tal manera, el delito queda consumado con la penetración total o parcial del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, en el ano o en la boca de la víctima. No importa la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo. En el caso de la violación de una mujer sobre un hombre, si bien ésta no puede penetrar, puede obligar a que le penetren, para lo cual tenemos que tener en cuenta la misma regla respecto a la introducción total o parcial del miembro viril. (Salinas, 2015).

#### **2.2.2.3.3.3. Autoría y Participación**

Según, Peña, (2015) Esta figura delictiva se configura como un delito especial propio; es decir, solo podrá ser autor aquel que ostente una posición de dominio por concretos ámbitos de organización específicos, en relación con el sujeto pasivo. El tercero interviniente, según el grado de participación, para la configuración del delito, será considerado cómplice primario o cómplice secundario.

Siguiendo al autor antes mencionado, se recalca que en el caso de que el tercero interviniente ejecute materialmente el delito, será considerado autor, quien será

incriminado conforme el ordenamiento punitivo. Para todo lo faltante, resulta de aplicación lo analizado en el marco del sujeto activo.

#### **2.2.2.3.3.4. Ubicación del Delito de Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia**

El delito de violación de persona bajo autoridad o vigilancia se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX Violación de la Libertad Sexual en el Art. 174. (Código penal, 2018).

##### **2.2.2.3.3.4.1. Regulación**

Se encuentra regulado en el capítulo IX del código penal Art. 174.- “El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años. (Código penal, 2018).

##### **2.2.2.3.3.4.2. Bien Jurídico Protegido**

Huerta, (2010) manifiesta que, el bien jurídico protegido es la Libertad Sexual de la persona en general, tanto de la mujer como del varón, entendiéndose que esta ampliación se ajusta a un Estado de Derecho, al que es consustancial la igualdad de todos ante la ley”.

Acotando a esto diremos que en el expediente en estudio se habla sobre este bien jurídico protegido como es la Libertad Sexual en la modalidad de Violación sexual, donde se puede reflejar debidamente la realidad en que la mujer no es un mero sujeto pasivo en el orden sexual, si no por el contrario que es una persona con derechos.

##### **2.2.2.3.3.4.3. Sujeto Activo**

Reátegui, (2018) indica que, el que ejerce autoridad u ostenta un grado de prevalencia sobre la víctima. Pudiendo ser varón o mujer, requiere necesariamente que el agente

la calidad o este investido de autoridad o le este encargado la vigilancia de la víctima. A la ley penal solo le es relevante comprobar una situación de dependencia, autoridad o vigilancia que el autor tiene sobre el sujeto pasivo.

Por su parte, Salinas, (2015) manifiesta que, el sujeto activo podría ser director de una institución penitenciaria, un policía o un empleado de hospital, asilo o establecimiento en donde se encuentra la víctima. Aquel que no tiene las cualidades descritas en el tipo penal sobre la víctima, no puede constituirse en sujeto activo del delito.

#### **2.2.2.3.4.4. Sujeto Pasivo**

Reátegui, (2018) señala que, solo puede serlo aquel hombre o mujer que está bajo dependencia, autoridad o vigilancia del agente. Puede hallarse en un hospital, asilo o detenido o recluso en un establecimiento penitenciario. En consecuencia, pueden ser sujetos pasivos los ancianos, los enfermos, alumnos, detenidos, procesados, sentenciados, etc. En consecuencia, pueden ser sujetos pasivos, los ancianos, los enfermos, alumnos, detenidos, procesados, sentenciado, etc.

Asimismo, Salinas, (2015) indica que es indiferente, de la mano del bien jurídico protegido, verificar si el sujeto pasivo es una persona de conducta honesta, honorable o de comportamiento sexual intachable. También una prostituta, un proxeneta o una persona de manifiesta liviandad sexual pueden ser sujetos pasivos del delito en análisis.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**a) Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**b) Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012). La Corte Suprema de Justicia de la República es el máximo órgano jurisdiccional del Perú. Su competencia se extiende a todo el territorio del país, siendo su sede el Palacio de Justicia ubicado en la ciudad de Lima.

**c) Distrito Judicial.** - Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 29 distritos judiciales. (Wikipedia 2010).

**d) Expediente.** - Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

**e) Juzgado Penal.** -Es el órgano de administración de justicia que se encarga de dirigir el proceso penal, y garantizar el respeto de los derechos y garantías (valga la redundancia) de las partes; Cuando existe una presunta infracción a una ley penal (sea una contravención o un delito), se inician las actuaciones correspondientes.

**f). Inhabilitación.** La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico, que a la vez

es una sanción aplicada a un funcionario o empleado público prohibiéndole el ejercicio de sus funciones o cargo, así como el de ciertos derechos. (Polo, 2000).

**G). Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**h). Parámetro(s).** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Wikipedia, 2012).

**i). Primera Instancia.** - Es el primer grado jurisdiccional, que va desde su iniciación del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta. (Lex Jurídica, 2012).

**j). Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012). Sala. Es la denominación que se da a los Tribunales y en las cuales hay varias secciones en las que están divididas, y en la cual se encuentran los magistrados los cuales tramitan y aceleran los procesos judiciales (Cabanellas, 1998).

**k). Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**L). Tercero civilmente responsable.** De acuerdo a la doctrina, se refiere a la acción civil, que es una pretensión que se hace mediante los órganos jurisdiccionales para pedir algo, por lo que se constituye en un presupuesto indispensable para el planteamiento de la pretensión, que es considerada como declaración de voluntad (Morales 2006).

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona bajo autoridad o vigilancia en el expediente 01424 – 2013 – 59 – 2501 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad muy alta respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y Nivel de Investigación:**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo(mixta).

**Cuantitativo:** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p. 47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de la sentencia provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la variable.

**Cualitativo:** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en si como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto, se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación:** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria:** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencio en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana critica, la valoración de las pruebas, la motivación, etc.; pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

**Descriptiva:** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p. 52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

## **4.2. Diseño de la Investigación:**

**No experimental:** Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

**Retrospectivo:** Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente incluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal:** Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian en la siguiente manera: no se manipulo la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedo documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de sentencias; porque el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se le asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. (ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de Análisis**

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es de precisar, a quien o a quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información “. (Cennty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas; el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota o muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis, así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizo la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilito la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (proceso sumario), cuyo hecho investigado constituyo delito de violación de persona bajo autoridad o vigilancia; con interacción de ambas partes ; concluido por sentencia condenatoria; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia)(para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y segunda sentencia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: expediente N° 01424-2013-59-2501-JR-PE-02, pretensión judicializada: pena privativa de libertad conjuntamente con reparación civil; tramitado en un proceso sumario, normado con la legislación del Nuevo Código Procesal Penal, perteneciente a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Cennty (2006, p,64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. **La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto,** servicio o proceso que le confieren su actitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Cennty (2006, p. 66) expone:

Son unidades de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal

manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos de calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente, o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos de un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieran a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis del contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad para la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultaneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo **4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en el que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resultan ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inicio el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el (**anexo 4**).

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Violación sexual de persona, bajo autoridad o vigilancia, en el expediente N° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de persona bajo autoridad o vigilancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01424-2013-59-2501-JR-PE-02, ¿del Distrito Judicial del Santa– Chimbote 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de persona bajo autoridad o vigilancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01424-2013-59-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de persona bajo autoridad o vigilancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01424-2013-59-2501-JR-PE-02, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<b><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta y muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta y muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta, muy alta, alta y muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (anexo 5), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
	<p><b>VISTOS Y OÍDOS</b> en audiencia pública; y <b>ATENDIENDO</b>: Que, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidido por el Magistrado Frey Mesías Tolentino Cruz e integrado por los Mardeli Elizabeth Carrasco Rosas, quien a su vez actúa como Directora de debates, y Fernando Joseph Arequipeno Ríos, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado <b>A</b>, con DNI. N°21565876, de 38 años de edad, nacido el 11 de noviembre de 1980, con instrucción secundaria completa, soltero, domiciliado en Urb. San Diego - II Etapa, Olivos; por el delito de Violación sexual, en agravio de <b>B</b>. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la señorita fiscal <b>Elia Rosa Vásquez Arévalo</b> en su condición de Fiscal Adjunta de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. De otro lado la defensa del acusado</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p>																



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>patrocinado no es responsable de los hechos porque no ha habido violencia o amenaza. Además, no ha sido válidamente notificado en su domicilio. Quedará demostrada su inocencia, por lo que pido se lo absuelva de los cargos que se le vienen imputando.</p> <p><b><u>TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO</u></b></p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica el acusado decidió declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad <i>alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos</i>, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><b><u>CUARTO: DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA BAJO AUTORIDAD O VIGILANCIA:</u></b></p> <p>El artículo 174 del Código Penal, señala dentro de los delitos contra la libertad sexual, el de abuso sexual de persona bajo autoridad o vigilancia, describiéndolo como "El que aprovechando de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar, o que se halle detenida o reclusa o interna".</p> <p>La presente figura es un delito especial propio, por cuanto no puede ser cometido por cualquier persona, sino por un varón o mujer que tenga determinada autoridad sobre la víctima, o se encuentre encargada de su vigilancia, o que se encuentre en una situación en la que la víctima sea dependiente de ésta.</p> <p>Caracteriza al presente delito, además del empleo del pre valimiento de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia de la víctima, el especial lugar en que se encuentra colocada, interna o reclusa la víctima; en este sentido expresamente el tipo penal hace referencia a los hospitales o asilos y deja una cláusula abierta, bajo la expresión "establecimiento similar".</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Asimismo, puede ser sujeto pasivo tanto un varón como una mujer que se encuentren en un hospital, asilo u otro establecimiento similar, o se halle detenida, recluida o interna.</p> <p>El comportamiento consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal con persona que se encuentra colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o se halla detenida, recluida o interna, o realizar actos de introducción de objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal a cualquiera de las personas citadas.</p> <p>Esta modalidad delictiva contiene los supuestos de violación con pre valimiento, que se traduce en una relación de superioridad entre el agente y su víctima, esto es, el sujeto pasivo del delito se encuentra en una situación de inferioridad respecto al agente, quien se vale de tal situación para facilitar la comisión del delito. Para la configuración de este delito no es suficiente con que el agente detente una situación de autoridad o vigilancia sobre la víctima y que esta se encuentre en una relación de dependencia respecto al primero, sino que el autor debe prevalecer o aprovecharse de tal situación. Si el agente no abusa de las citadas condiciones no habrá delito. <b>No se requiere de la violencia o grave amenaza para la comisión del delito bajo análisis, sino que exige que la situación de dependencia, autoridad o vigilancia que detenta el agente respecto a la víctima, lo cual genere influencia psicológica sobre ésta o condiciona su voluntad, viéndose de alguna forma coactada por dicha situación, sometiéndose a la práctica sexual u otro acto análogo.</b> Esta situación de dependencia se hace mayor atendiendo al lugar en que la víctima se encuentra.</p> <p>Para la consumación de esta modalidad delictiva no se requiere que la agresión sexual se realice en el interior de los establecimientos señalados por el tipo penal, sino que sólo requerirá que la víctima se encuentre colocada, interna o recluida en estos, siendo lo primordial que el agente haya logrado la comisión del delito prevaleciendo de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia en la que se encuentra respecto a la víctima, así por ejemplo, en el caso del director de la universidad en la modalidad del internado que en horas de la noche saca del centro de estudios a una estudiante para llevarla a otro lugar a fin de tener acceso carnal con la misma.</p> <p>Este tipo penal, requiere necesariamente de dolo, excluyéndose el dolo eventual, así como cualquier comisión imprudente, siendo que el comportamiento del agente va acompañado del dolo de servirse de su calidad especial y de la situación en que se encuentra la víctima para concretar el ataque sexual contra la misma.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		



	<p>5.1.2.- PRUEBA PERICIAL</p> <p>A) LA DECLARACIÓN DEL PERITO SICÓLOGO D , respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 004905-2013- PSC realizada al agraviado, refiere: el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004905-2013- PSC, fue solicitado por la Cuarta Fiscalía del Santa, el tipo era violación de la libertad sexual, esta pericia fue realizada al agraviado; el motivo de la evaluación dice: "yo estaba internado en la Casa De La Juventud por drogas, esto pasó en el mes de junio, yo estaba en mi habitación y como tenía ganas de orinar me fui a los servicios higiénicos, por atrás vino el director A, con un cuchillo y me amenazó, me dijo que me agachara y me puso el cuchillo en el cuello y me inclinó, me dijo que si gritaba él llamaría a toda su gente para que me sacara la mierda, al rato siento que me penetra y estuvo largo rato, llegó a eyacular dentro de mi ano, después de eso me dejó y se metió en su cuarto; el día de visita le conté a mi mamá, y ella me sacó del centro y lo denunció al director. En las noches me levanto llorando, temo que el acusado me vaya a hacer daño con su gente". Eso es lo que refiere el agraviado. Siguiendo con el protocolo, hay una historia personal, historia familiar. Los instrumentos y técnicas psicológicas aplicadas, hay un análisis de interpretación de resultados y posteriormente las conclusiones, que son las siguientes: a partir de la evaluación realizada a la persona del agraviado, es posible concluir que no presenta rasgos psicopatológicos que puedan estar interfiriendo la percepción de su realidad, dentro de sus características de su personalidad destaca la actitud suspicaz, inseguridad, inestabilidad emocional, temor, recelo, apatía, desgano, baja autoestima, confusión de sentimientos, impulsividad y poca asertividad en la solución de sus problemas, familia de tipo disfuncional, caótica, de tipo desintegrada, en donde existen pocos canales de comunicación, y por ende sentimiento de rechazo y ambivalencia afectiva hacia ambos padres; experimenta sentimientos de temor, miedo, ansiedad, que le genera conflicto y malestar por la violencia sexual generada contra su persona; ansiedad que se va incrementando con el solo hecho de recordar a dichos hechos de violencia y que están perjudicando totalmente su salud mental y su vida cotidiana; asimismo destaca marcados sentimientos de minusvalía, indefensión y pesimismo así como una fuerte tristeza y apatía que afecta todas las esferas de su relación íntegra e interpersonal. Las conclusiones que se formulan en el presente informe se refieren únicamente a la situación que existe en el momento de practicarse la evaluación, por ello concluimos que en la actualidad el peritado presenta una reacción ansiosa situacional asociada a hechos relatados con niveles elevados de ansiedad y angustia, psicosexualmente se identifica con su rol y género de asignación, su relato como materia de investigación lo brinda con mucha cautela, temor y reserva, pero se observan clínicamente síntomas leves compatibles a experiencia sexual desagradable, se sugiere apoyo psicológico individual y familiar.; A LAS PREGUNTAS DE LA SEÑORITA FISCAL, dijo: Cuando digo que no hay rasgos psicopatológicos, no hay ninguna alteración mental, es una persona sana, no es ningún orate, ningún loco. Esa ansiedad se incrementa con el solo hecho de recordar, de volver a esos momentos donde él refiere que ha sido víctima de abuso sexual. Dentro de las balerías psicométricas aplicadas se ha encontrado un grado de ansiedad, que al margen de formar parte ya característica común de su personalidad, está relacionada a una experiencia sexual desagradable que ha tenido, o sea que ha vivenciado una situación de incomodidad, de malestar, pero relacionado al hecho, a la situación por la que ha sido peritado. Si indico que hay síntomas leves, es porque hay que diferenciarlo de síntomas moderados, estos son más marcados, hay ese rechazo de repente hacia la figura del varón, pero no hay como en los casos de la ansiedad marcada, como por ejemplo el hecho de tener problemas en la alimentación, en el sueño, de repente el aislamiento, cosa que en el él no hay, de repente</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. “Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<b>X</b>					

	<p>el soporte emocional, el soporte afectivo, el soporte familiar han apoyado para que él en este caso mejore esos síntomas negativos, puede darse los síntomas leves o graves, hemos empleado el método de entrevista psicológica y los test, baterías psicométricas e inventario de la personalidad. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: Hay que diferenciar la impulsividad de la agresividad, la impulsividad es una reacción súbita inmediata, frente a una situación que le causa algún tipo de estímulo para reaccionar; en cambio la agresión ya es directa, es hacer daño; en el caso del peritado, si ha marcado síntomas de impulsividad. No todas las personas con una impulsividad reaccionan de la misma manera, supongamos que usted me agrede, de repente yo me cohibo o yo me aislé o yo corro, o en otros casos de repente yo puedo reaccionar; es decir, no todos reaccionamos de la misma manera; no hay un patrón de reacción frente a un grado de impulsividad. En cuanto al resentimiento o temor está relacionado inclusive a un problema familiar, ahí he plasmado que hay una familia caótica, disfuncional donde no hay comunicación. Hay que entender que un drogadicto es una persona con una serie de características propias de un individuo que consume, en cuanto a la ansiedad también es característico en él como una necesidad imperiosa de suministrarse algún tipo de droga, pero en este caso esa, la ansiedad que yo he encontrado no está relacionada al hecho de que necesita consumir algo para sentirse bien; está relacionada a una situación de conflicto, a una situación de conflicto desagradable, una de tipo sexual. La ansiedad puede darse por varios motivos. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: La evaluación fue realizada en el Consultorio de Nuevo Chimbote. A la persona que evalué, parece que era un gordito, un alto, creo. No he hecho ninguna observación sobre el estado que el agraviado atravesaba, sino lo he hecho es porque ha sido una persona predispuesta al diálogo, a la comunicación y simplemente a relatar lo que le había pasado.</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>B) DECLARACIÓN DEL PERITO E , respecto al Certificado Médico Legal N° 4307YS practicada a la persona de iniciales B, dijo: quien dijo: soy perito de medicina legal. Teniendo a la vista el dictamen es el informe que he emitido. Se trata del Informe realizado el 24 de junio del 2013, realizando a CRJD, masculino. Se arribó a las siguientes conclusiones: presenta signos de actos contra natura recientes, no presenta signos de lesiones recientes. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo: laboro en medicina legal hace cinco años. Cuando afirmamos actos contra natura reciente es para diferenciar al tiempo en que han sido producidas las lesiones que estos actos ocasionan. En el presente caso presenta signos que el hecho se ha suscitado hace menos de diez días. El peritado dijo que el hecho ocurrió el 18 de junio del 2013. El tiempo de la data coincide con los signos hallados. Los signos son erosión, equimosis y edema, se observan porque no han pasado los diez días. Esta información objetiva, que es la que evidenciamos en el momento coincide con lo que el paciente ha indicado en la data. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: Los dos médicos lo hemos evaluado. El Ano no es una estructura anatómica observable en sí, se forma a raíz de que hay ciertas fibras que conforman los esfínteres anales, es una línea cerrada sin luz, donde convergen los pliegues anales, es hipotónico ya que la estructura tiene una tonicidad, pues permanente, tiene una contracción tónica. A un paciente, cuando lo evaluados, éste nos expone la zona posterior, la sola posición mahometana, sin poner la mano automáticamente se observa el ano cerrado, eso cuando no ha ingresado ningún objeto extraño, pero, cuando se ve luz abierta, dependiendo del rango, a eso lo denominamos un ano hipotónico. Ano hipotónico no significa que han tenido varias relaciones sexuales, basta una vez; el discreto borramiento de pliegues no significa que ha tenido diversas relaciones sexuales,</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,</b></p>										

<p>justamente es discreto el borramiento. Erosión superficial a horas uno siguiendo las agujas del reloj, es un poco a la izquierda. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo:</p> <p>Las lesiones que se hallan en el ano son signos de acto contra natura, si hallo sólo ano hipotónico no puedo afirmar que esa persona ha sufrido actos contra natura, igualmente si hallo sólo edema o sólo equimosis, no podemos afirmar acto contra natura. Para afirmar actos contra natura debe existir concurrencia de signos. El edema es una inflamación, justamente es por la inflamación que se borran los pliegues, se produce porque ingresó cualquier objeto por vía anal. Hay procesos inflamatorios por otras fuentes, pero son escasos; además que al ver que concurre una gama más de sinología, obvio que nos lleva a afirmar acto contra natura, pues hemos hallado ano hipotónico, erosión, edema con borramiento discreto de pliegues y equimosis, todas en el ano.</p> <p>5.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>A) EL ACTA DE CONSTATAción FISCAL, de fecha 26 de junio del 2013, a las 10:05 horas; presentes en el Jr. Santa Rosa N° 454 - Miradores Bajo - Chimbote, presente el fiscal adjunto José Luis Chirinos Ñasco de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa , EL S03 PNP César Raúl Huertas Gastiaburú con CIP N° 30238234, el agraviado Jean Denis Casana Rodríguez , con DNI N° 47672580, acompañado de su abogado defensor Alex Quiñonez Álvarez; ante lo cual fuimos atendidos por la persona de C , con DNI N° 06363823, a efectos de realizar la presente diligencia precisando que este último es supervisor de la "Casa de la Juventud": Constituidos en el lugar de la referencia , se puede apreciar objetivamente que se trata de un inmueble de material noble de cuatro pisos, con un letrero en la parte exterior que dice :!" Casa de la Juventud", fachada color crema, 3 puertas y una ventana de madera con protectores de fierro; ingresando por la puerta principal se observó un ambiente destinado a la atención al público, con varias documentaciones y con las autorizaciones de la autoridad correspondiente , certificado de defensa civil, entre otros. Asimismo, de la revisión de los ambientes del local, se puede apreciar que existen diversas habitaciones en los tres primeros niveles, contando con atención psicológica, médica y habitaciones en orden y un buen estado de limpieza, cuatro habitaciones grandes destinadas a camas donde descansan las personas – interno apreciándose que el cuarto piso se estaba realizando una reunión terapia de taller con 87 pacientes en total. Se deja constancia que, del recorrido de este local, en una habitación del segundo piso, en su cuarto, se encontraba al investigado A, con DNI N° 21565876, quien indica ser el director administrativo de este local desde hace tres meses. Asimismo, en este acto el agraviado Jean Denis Casana Rodríguez, manifiesta que en el baño del segundo piso - habitación grande - sala de staff, siendo este baño de un área de 6 metros cuadrados aproximadamente, el cual está dividido para tres subdivisiones, para inodoros, es donde ha sido víctima de agresión sexual. El agraviado también manifiesta que el día sábado, el investigado se acercó a su habitación a horas 12 de la noche aproximadamente del día 22 de junio del 2013; invitándole un cigarro y pidiéndole que se vaya con él a su cama, con la finalidad "que el chupe el huevo"; lo cual no lo hizo. Finalmente, el abogado de la parte agraviada, indica que, hasta la habitación del investigado, ambas se ubican en el segundo piso, existen unos 8 metros aproximadamente, encontrándose el baño a la mitad de los ambientes que se han señalado, y es de fácil acceso, terminando la presente diligencia, firmando los presentes siendo las 10:55 a.m. del mismo día y año. LA SEÑORITA FISCAL, dijo: con éste documento se acredita que el lugar donde ha ocurrido los hechos es conforme lo ha narrado el agraviado, es en el segundo piso, en el baño y que las habitaciones tanto del agraviado como del acusado se hallan en el segundo piso, y el baño está entre ambas, y era de fácil acceso para</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>											

X

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>realizar el acceso al agraviado. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: del acta de constatación podemos observar que es una inspección, el artículo 194 inciso 2, nos dice que se levantarán planos, croquis, fotografías, que sean de interés a la causa, y no se ha cumplido.</p> <p>B) EL OFICIO N° 2898-2013- REDIJU -CSJSAfPJ-NSQ, de fecha 31 de julio de 2013, en la que indica que consultada la base de datos del REDIJU, el investigado A, no registrando antecedentes penales. Con éste se ACREDITA que el acusado es ero primario en los hechos cometidos. EL ABOGADO DE LA DEFENSA no hace observaciones.</p> <p>4.2. PRUEBAS DE DESCARGO:</p> <p>No se ha ofrecido</p> <p>A) LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL ACUSADO A, quien dijo: Es falso todo lo que dice el chico, soy inocente, lo primero que sucede a una persona cuando llega al centro, llega en contra de su voluntad, él nunca quiso estar ahí, ha manipulado de esa manera, acusan al director, se cortan, se auto agreden físicamente; ahora el chico no sé por qué dice esto, la regla del Centro es que nadie sale de su habitación sin permiso del encargado del cuarto, nadie se puede dirigir al director, en su habitación hay baño. En éste caso su encargado era Galo Franco. Nadie puede andar en ropa interior en el centro, deben ser alineados, por la supervisión. Todos los días está una Brigada Slaf donde se resuelven los problemas de la casa para el día siguiente. Simplemente me acusa por salir del Centro, la manera más fácil de salir es agrediéndose. Los baños no cuentan con chapa, si no es eso, a veces se encierran, no tienen seguro, no es un sitio aislado donde se puedan hacer cosas como las que él menciona, es local pequeño como para que no se escuche ningún grito, los cuartos no están separados, yo dormía con el administrador del Centro. El agraviado es una persona bien alta, más alta que yo, para agredirlo no tendría fuerzas, porque era voluminoso, estaba pasando por su proceso de desintoxicación. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL dijo: DEFENSA. - La casa hogar tiene un salón como esta oficina, no se las medidas de la casa hogar. Los superiores inspeccionan cada quince días, viene supervisión de Lima al Centro, para ver en qué condiciones están, venía el hermano Cesar Gutiérrez con el hermano Hugo Liñán. Ese día tenía la supervisión de Lima, estaba el hermano Cesar Gutiérrez, vino a inspeccionar la casa para ver en qué condiciones estábamos. La rutina del día para los internos termina a las nueve de la noche, bajan a su habitación y están con su encargado de cuarto, nadie se mueve de su habitación, ya que en ese momento empieza el grupo Staf para coordinar los problemas de la casa. Para los internos se apagan las luce en sus habitaciones. Tenían apoyo psicológico, venían de la universidad con los alumnos del último año, a hacer sus casos.</p> <p>SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:</p> <p>A) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL-</p> <p>Se ha probado más allá de toda duda razonable que el imputado abusando de la autoridad que ejercía sobre el agraviado, toda vez que era Director de la Casa de la Juventud, y además utilizando un arma blanca - cuchillo, logró introducir su miembro viril pene, en el conducto anal del agraviado de iniciales B de 21 años, hecho que se realizó en el baño del segundo piso de dicho</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>centro, lugar donde se encontraban los dormitorios de estos. Los hechos han quedado acreditados con la testimonial del agraviado, quien narra de forma clara y coherente como sucedieron los hechos, indicando además que el segundo piso se encontraban las habitaciones de las dos personas; con el examen pericial de la médico legista E , quien se ratifica en su certificado médico legal, donde se concluye que el peritado actos de contranatura recientes, asimismo se considera recientes a los que han ocurrido durante los primeros 10 días, debiendo tener en cuenta que el peritado indico que los hechos ocurrieron el 18 de junio del 2013 y a la fecha de evaluación que era 24 de junio del 2013, habiendo transcurrido 6 días, con la declaración del Psicólogo D , quien se ratifica en su pericia psicológica, donde indica que el agraviado no presenta rasgos psicopatológico que puedan estar interfiriendo con la percepción de la realidad, esto quiere decir que es persona sana, sin alteraciones, con característica en su personalidad que presenta celo, temor, sentimiento de baja autoestima, miedo, temor por la violencia sexual generada hacia su persona, la ansiedad se incrementa con el solo hecho de recordar el abuso sexual al que ha sido víctima; asimismo, presenta apatía; concluye además que presenta una reacción ansiosa situacional con relación a los hechos relatados, con niveles de angustia; psicosexualmente se identifica con su género y su rol asignado, su relato lo brinda con mucha cautela, temor y reserva , se presentan sistemas leves compatibles con experiencia sexual desagradable, es decir que existe molestia y rechazo a la figura del varón, al presentar estos síntomas leves no quiere decir que no haya sufrido dicha situación, sino que dicha experiencia sexual ha sido superada por el apoyo que ha recibido por parte de su familia. Asimismo con la declaración del imputado, quien ha manifestado que en esa época Director del Centro de Rehabilitación y que su dormitorio se encontraba ubicado en el segundo piso, con el acta de constatación fiscal, realizada en el centro Casa de la Juventud, donde se señala que en el segundo piso de dicho centro se encuentra la habitación del agraviado, la habitación del imputado y entre dichas habitaciones un baño, con el oficio 2898-2013 se acredita que el imputado no cuenta con antecedentes penales, por lo cual tiene la calidad de primario. Por lo tanto pido se condene al imputado por el delito de violación de persona bajo autoridad o vigilancia tipificada en el artículo 174° y se le imponga 7 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por el periodo de 4 años conforme el artículo 36° incisos 1,2 y 3, asimismo reparación civil de S/. 7000.00 nuevos soles que deberá ser pagado a favor del agraviado.</p> <p>B) ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO-</p> <p>Todos hemos participado de un juicio concluyendo que el agraviado denunció los supuestos hechos de violación que supuestamente mi patrocinado fue el causante, pero en la declaración entró en contradicciones, tal es el caso que cuando se le pregunta ¿en cuántos centros de rehabilitación a estado?, primero dice 4 y luego dice que no se acuerda y varias de las diversas preguntas que el colegiado y la defensa técnica le hace; señores, es una persona lúcida, mayor de edad, que solo recuerda lo que le conviene, no se acuerda a que parte del cuerpo le llega el acusado, en el minuto 34.31 de su manifestación dice que si hay una personal a cargo; asimismo en el transcurso de la evaluación del agraviado se denota que fue influenciado por una tercera persona que estuvo en audiencia, también refiere que el acusado le bajó el pantalón, luego dice que estuvo en ropa interior, cuando estar en ropa interior está prohibido en todo centro de rehabilitación; ahora del examen médico, la propia médico concluye diciendo, que el cuerpo humano anatómicamente es incierto en cuanto a su resultado, ahora si bien es cierto que el agraviado tiene un ano hipotónico, ni la propio perito puede determinar esto, ya que al minuto 12.6 dice que el discreto borrarmento de pliegues es inflamación no pudiendo determinar, ni</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluir tajantemente que haya sido penetrado analmente, tampoco se puede concluir si se ingresó un miembro o objeto en su ano, tampoco señala si fue con un miembro o con un dedo. Respecto al acta levantada en la etapa preliminar mi patrocinado no tuvo defensa, esta acta debió complementarse respecto a un croquis. En cuanto a la ansiedad, la evaluación es a una persona drogadicta, cuando una persona es drogadicta aumenta sus ansias por salir a la calle y consumir droga. Ahora en cada habitación habían diez personas, en otras treinta y en otras veinte; si tal como ha dicho el psicólogo, es una persona violenta, que se exalta rápidamente, como no ha podido defenderse o gritar, si en cada habitación hay un baño no tenía motivo para bajar a otro baño al primer piso, siendo que hay una persona a cargo para cada habitación y que no les dan permiso para que salgan así nomas, mi patrocinado en ningún momento ha tenido predisposición de un arma blanca ya que él no está a cargo de la cocina. Siendo incierta la conducta que se le atribuye a mi patrocinado, no hay suficientes elementos de convicción, tal vez fue en venganza con la finalidad de querer salir a la calle, es por ello que ha denunciado a mi patrocinado, existiendo diversas vulneraciones de derecho en el transcurso de la etapa preliminar y en juicio, solicita sea mi patrocinado absuelto por falta de elementos de convicción y adema tener en cuenta las continuas vulneraciones de derecho.</p> <p>C) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO. Soy inocente, tengo buen tiempo en el centro y nadie lo ha sindicado por ello, es más nunca me han sindicado ni por violento, ni por nada, me dieron esa oportunidad por buena conducta de tener el puesto de Director, lamentablemente el chico entra tres meses y me indica, y nadie me ha sindicado por nada, desde que he salido del centro me he dedicado a trabajar en el campo y ayudar a sus abuelos que tienen 90 años, que me den una oportunidad, no quisiera recaer ni meterme en el mundo que estuve antes.</p> <p>SÉTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>I. Que el acusado y el agraviado se conocían antes de los hechos materia de imputación, y que al 19 de junio del 2013, ambos vivían en el Centro de Rehabilitación La Casa de la Juventud, el acusado en condición de Director de dicho Centro, y el agraviado como interno para superar su problema de drogadicción. HECHOS PROBADOS al haber sido admitidos como ciertos por ambas partes; así el agraviado dijo: "conozco a A desde que ingresé al Centro de Rehabilitación La Casa de la Juventud, porque era el director, él me hablaba, yo he estado interno en el centro por espacio de tres meses y medio, hasta el 19 de junio del 2013". Por su parte el acusado corrobora la declaración del agraviado, en éste extremo aceptando haber sido director del Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud, y que el agraviado fue internado por sus familiares por ser drogadicto hacía tres meses atrás II. Que durante los tres meses y medio que el agraviado CRJD permaneció en el Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud, como interno, antes de los hechos materia de juzgamiento, no tuvo problema alguno con el acusado o con cualquier otra persona se vivía en el centro, ya sean directivos o internos. HECHOS PROBADOS, dado a que ninguna de las partes ha probado una situación de esa naturaleza, es más, ni siquiera ha sido invocado como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumento la existencia de problemas personales o de cualquier otra índole entre las partes, antes de que se produjera la presente denuncia.</p> <p>III. Que el día 19 de junio del 2013, siendo las 23:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se hallaba en los servicios higiénicos del Centro de Rehabilitación ubicados en el segundo piso, fue sorprendido por el acusado, quien amenazándolo de muerte con un cuchillo, diciéndole que si gritaba o pedía ayuda lo mataría, procedió a bajarse la trusa y obligó al agraviado a agacharse hacia adelante y procedió a introducirle su pene vía anal, habiendo llegado a eyacular en el interior. HECHOS PROBADOS con la declaración clara, coherente, uniforme y contundente dada por el agraviado en juicio oral. El agraviado es a la vez testigo presencial de los hechos, por lo tanto, su relato circunstanciado del abuso sexual que sufrió, así como la sindicación directa hacia el acusado identificándolo como el autor de dichas agresiones sexuales, constituyen PRUEBA DIRECTA de la incriminación. Dicha prueba directa, al ser la única que tiene dicha calidad en el presente proceso, debe ser analizada desde los parámetros previstos en el Acuerdo Plenario 2-2005, al cual nos adscribimos, y que prevé: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en et odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior"</p> <p>La sindicación que efectúa el TESTIGO AGRAVIADO B se encuentra exenta de cualquier subjetividad. Tal como se tiene afirmado y probado, no se ha actuado en éste juicio oral, prueba o indicio que nos informe que entre el acusado y el agraviado, existiera odio, rencor, ánimo de venganza o similar, que pudiera conllevar a que el agraviado le realice gratuitamente una imputación de extrema gravedad; al contrario, ninguna de las partes menciona eventos anteriores a los hechos que generaron el presente proceso, que permita inferir imputación por motivos subjetivos,</p> <p>El acusado ha afirmado en su declaración en juicio que la sindicación del agraviado está motivada por su ánimo de salir del Centro, ya que los drogadictos son internados por sus familiares, en contra de su voluntad, y ellos hacen todo para salir, se auto agrede, se auto lesionan. Dicho argumento de defensa no es de recibo por éste Colegiado, por los siguientes motivos: Primero: No existe indicio alguno de que el agraviado se haya autolesionado (cortado, golpeado, agredido), al contrario, conforme lo analizaremos a profundidad en su oportunidad, la perito médico ha sido contundente al afirmar que al examinar al agraviado el 24 de junio del 2013 (5 días después de ocurrido el abuso), éste presentó SIGNOS MÚLTIPLES Y CONCURRENTES DE ACTO CONTRANATURA RECIENTE. Desde ninguna óptica racional, es posible comparar una auto lesión (cortes, golpes u otros), con signos de acto contranatura reciente; resultando por demás absurdo el argumento del acusado, en cuanto presente que el agraviado se introdujo algo en su ano, a fin de incriminar la directora del Centro para lograr salir del mismo. Segundo: El agraviado ya había superado al interior del Centro, tres meses y medio, y durante ese tiempo no había mostrado ninguna conducta reacia a su tratamiento, pues si se hubiese dado, el acusado la habría indicado, pero jamás refirió una situación de esa naturaleza. Y Tercero: Si el cometido del agraviado hubiese sido, salir del Centro, qué razón tendría para persistir en su incriminación, hasta ahora, respecto de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos ocurrido hace 2 años; sometidos a interrogatorios que lo revictimizan, tal como lo ha afirmado el Perito Psicólogo D en juicio oral, al cual volveremos más adelante. Aunado, al hecho de que en la actualidad en agraviado B sigue internado en otro Centro de Rehabilitación para drogadictos, en la localidad de Huanchaco en Trujillo, La Libertad, lugar desde donde se obtuvo el permiso para que saliera a la Corte Superior de Justicia de la Libertad, a fin de ser interrogado por las partes, a través de la video conferencia. Ello demuestra que el agraviado no es una persona reacia a permanecer en un Centro de Rehabilitación, sino por el contrario, que sigue tratando de rehabilitarse de su adicción por las drogas.</p> <p>Por todo lo concluido, podemos afirmar que las declaraciones inculpativas del agraviado revisten garantías subjetivas de certeza, generando de esa manera la convicción de que la sindicación del mismo está exenta de incredulidad subjetiva.</p> <p>En lo que a la verosimilitud se refiere, lo primero que se debe determinar es si la declaración del agraviado es coherente; en ese orden de ideas tenemos que, en las diversas declaraciones que realizó el agraviado a lo largo del proceso - sindicación previa, declaración ante el psicólogo D, declaración ante la perito médico E , y analmente en su declaración en los debates orales - mantiene su versión inculpativa contra el acusado A, EN TODO SU CONTEXTO, tanto en lo esencial como en lo periférico - no siendo de recibo de éste Colegiado, el argumento de la defensa, en el sentido de que la declaración del agraviado no sería coherente, porque a la fecha no recuerda por dónde le quedaba el acusado, o porque cuando declaró dijo que el acusado le bajó su pantalón y luego aclaró que fue su short, ya que esos detalles resultan nimios, cuando la imputación central y contextual son coherentes y contundentes.</p> <p>Respecto a la contextualización podemos afirmar: ha quedado probado más allá de toda duda razonable que en la fecha del hecho, el acusado y el agraviado vivían en el mismo Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud en Chimbote, que el acusado era el director y el agraviado interno en rehabilitación, pues así lo ha aceptado ambas partes; que el lugar donde el agraviado refiere haber sido violentado sexualmente existe, esto es un baño común, ubicado en el segundo piso del Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud; que efectivamente dichos servicios higiénicos están ubicado entre los dormitorios del agraviado y acusado, y que es de fácil acceso para ambos, tal como ha quedado evidenciado con el Acta de Inspección del lugar actuada en juicio oral.</p> <p>Y si bien es cierto, el abogado de la defensa ha cuestionado ésta última prueba afirmando que no se han realizado croquis o planos en el lugar, y por ello solicitó una ampliación de inspección como prueba de oficio, cabe precisar que el levantamiento de croquis, planos y tomas de fotos u otros, está supeditados a lo que se pretende probar, por lo tanto, será el titular de la carga de la prueba quien decida si dichos medios auxiliares le van a ser útiles o no. Si no los ordenó, se entiende que no los necesitó. Y si el abogado consideró que esa inspección no era completa, tuvo derecho a solicitar una ampliación en la etapa que corresponde a la actuación de prueba por excelencia, esto es en la INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, incluso, si su pedido hubiese sido denegado por el Fiscal, tenía derecho pleno a solicitar al JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA para que disponga al Fiscal la actuación de dicha prueba. La prueba de oficio ES EXCEPCIONAL y, en la etapa de juicio oral, sólo puede ser ordenada por el JUEZ DE JUICIO, cuando de los debates orales han surgido dudas que EL JUEZ DE JUICIO Y SÓLO ÉL, necesita aclarar. Si el Juez de juicio, luego de haber actuado toda la prueba admitida, llega a la conclusión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no existe ningún punto oscuro por aclarar, está plenamente facultado por lo previsto en el artículo 385 del Código Procesal Penal para denegarla, Y ESA DECISIÓN ES INIMPUGNABLE - POR MANDATO EXPRESO DE LA LEY, ÉSTE EXTREMO NO ES REVISABLE POR EL SUPERIOR EN GRADO -. Si la defensa no está conforme con la resolución, reserva su derecho para hacerlo valer en segunda instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 422.2.b del Código Procesal Penal, instancia en la que el Colegiado Superior decidirá si admite y actúa en el Juicio de Segunda Instancia, la prueba de oficio. Del contenido de dicha norma, aunado a lo establecido en el artículo 194 del Código Procesal Civil -el cual al amparo de lo previsto en la primera disposición final del mismo cuerpo normativo es de aplicación supletoria al proceso penal por ser compatibles con la naturaleza excepcional de la prueba de oficio - nos permite colegir que la prueba de oficio instada por alguna de las partes, puede ser dispuesta y actuada TANTO POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, COMO POR EL COLEGIADO SUPERIOR. Si el Juez en la etapa de juicio oral no la ordena porque no la necesita, la defensa puede pedir su actuación ante el Superior en grado, via reexamen, y es así que, si el Colegiado Superior la considera necesaria útil y pertinente, la actuará en el Juicio de Segunda Instancia. Todo acto en contrario atenta no sólo contra el texto expreso de las normas invocadas, sino además contra el mandato Constitucional y Convencional de AUTONOMÍA DEL JUEZ, más aún si la prueba de oficio en juicio, según el MANDATO EXPRESO DE LA LEY. podrá disponerse ACABADA LA ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>En el caso concreto, los cuestionamientos del abogado de la defensa no son de recibo por éste Colegido, ya que lo que la parte no realizó en las etapas correspondientes, no le pueden ser atribuidos como carga probatoria al Juez, ello implicaría suplir la actuación de las partes, lo cual está proscrito por nuestro ordenamiento, más aún si para el Colegiado, no existe ningún punto que requiera ser aclarado.</p> <p>Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace el agraviado, corresponde determinar si ésta es VEROSÍMIL, es decir, si se encuentra totalmente corroborada OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE, con prueba científica actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, éste Colegiado afirma categóricamente que la sindicación inculpativa del agraviado B , HA SIDO PLENAMENTE CORROBORADA con prueba indiciaria grave actuada en juicio oral.</p> <p>La Prueba indiciaria según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista Costarricense Osvaldo Henderson García viene a ser 'El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica la lógica, la ciencia o una regla de experiencia a un hecho conocido, para poder inferir otro hecho hasta ese momento desconocido"1. De tal definición deducimos que el elemento de la prueba indiciaria son tres: el hecho conocido o indicador, la lógica, ciencia, o regla de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a Henderson García, tenemos que "1.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b><u>OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:</u></b></p> <p>Los hechos probados ejecutados por el acusado <b>A</b> constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de VIOLACIÓN DE PERSONA BAJO AUTORIDAD O VIGILANCIA, pues aprovechando su condición de director del Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud, en la cual el agraviado CDJR se encontraba en calidad de interno, para recuperarse de su adicción a las drogas; condiciones de ambos, que evidencian la situación de autoridad en la que se hallaba el acusado, respecto del agraviado; la noche del 19 de junio del 2013, siendo las 23:00 aproximadamente, ha procedido a amenazar al agraviado con un cuchillo, diciéndole que si gritaba o pedía auxilio lo iba a matar, luego lo obligó a agacharse y le introdujo su miembro viril por vía anal, y le dijo que no diga nada a nadie. Aún cuando en el presente caso no constituye elemento del tipo la amenaza, sin embargo, los hechos amenazantes probados, no permiten afirmar de manera categórica, que se da el tipo objetivo referido al abuso por la condición que tenía el acusado, pues él como director del Centro, no sólo detentaba autoridad sobre el agraviado, sino que al hacer uso de los medios amenazantes evidencia la influencia psicológica que tuvo sobre el agraviado, condicionando su voluntad, la cual se vio coactada, y terminó por someterse a la práctica sexual vía anal. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haber aprovechado su situación de autoridad sobre el agraviado para violarlo sexualmente contra su voluntad, es evidentemente doloso.</p> <p><b><u>NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD</u></b></p> <p>Efectuado válidamente el juicio de <b>Tipicidad</b>, corresponde realizar el <b>Juicio de Antijuricidad</b>, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - abuso sexual de persona bajo autoridad, en horas de la noche, en el baño del Centro de Rehabilitación, y con el uso de amenaza - resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma, sin que justificación alguna, con la única finalidad de satisfacerse sexualmente.</p> <p><b><u>DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:</u></b></p> <p>Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que abusar sexualmente de una persona que estaba bajo su autoridad, es delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</b> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Siendo así, tenemos:</p> <p><b>PRIMER PASO:</b> establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 174 del Código Penal para éste delito es no menor de 7 ni mayor de 10 años de privación de la libertad.</p> <p><b>SEGUNDO PASO:</b> Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 7 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 10 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 7 y 10 años de privación de la libertad. En el caso concreto no concurre y ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas; ni atenuantes privilegiadas como la tentativa, confesión sincera, responsabilidad restringida, entre otros, por lo tanto la pena a imponerse al acusado es la prevista en el tipo penal - no menor de 7 ni mayor de 10 años de privación de la libertad</p> <p><b>TERCER PASO:</b> Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 7 ni mayor de 10 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 7 y 8 años, el tercio intermedio entre 8 y 9 años, y el tercio superior entre 9 y 10 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario; de otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica. En ese orden de ideas, la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.</p> <p><b>CUARTO PASO:</b> Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena les corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, y de otro lado que el acusado es una persona de 38 años y este es el primer proceso en el que se le impone una condena, es evidente que su rehabilitación es más factible. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la mínima del tercio inferior, esto es siete años de privación de la libertad efectiva.</p> <p>Y respecto a la pena de inhabilitación, la representante del Ministerio Público ha solicitado que ésta sea por el mismo tiempo de la condena, empero, el texto expreso del artículo 174 establece que ésta es de dos a 4 años, por lo tanto, estando a que ésta pena también debe ser determinada por tercios, al haber arribado a la pena menor, en lo que se refiere a la pena privativa de la libertad, ésta también debe ser impuesta en esos términos. La inhabilitación es para lo siguiente: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; y 3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b> La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por los daños ocasionados tanto en cuerpo como en su psiquis, puesto que su libertad sexual no es restituible; es decir que la reparación civil debe apuntar a la recuperación física y sobre todo psicológica del agraviado, quien deberá ser sometido a terapias psicológicas que le permitan superar las huellas de abuso sexual que presenta. De otro lado, si bien es cierto el Colegiado entiende que el monto solicitado por el Fiscal es ínfimo, empero, no habiendo actor civil constituido, el Juez no está facultado a cuestionar el monto solicitado por el representante del Ministerio Público.</p> <p><b>DECIMOTERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal <i>"Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso"</i>; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: <i>"tas costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso"</i>. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concreta un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, "El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: <b>Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella"</b>. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>DÉCIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:</b> Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de siete años de privación de la libertad, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, norma que a su vez de imperativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, <b>RESUELVEN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>CONDENAR a A</b>, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de <b>VIOLACIÓN DE A LIBERTAD SEXUAL</b> delito previsto en el inciso 2 del artículo 176° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales <b>B</b>; y como tal se le impone <b>SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que se hará efectiva desde el 28 de abril del 2015, fecha en que se ordenó su internamiento, y vencerá el 27 de abril del 2022.</li> <li>- <b>IMPONER INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE DOS AÑOS</b> al sentenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, incisos 1, 2 y 3 del Código Penal, la misma que se dispone al ser solicitada por el Ministerio Público, y porque su cumplimiento es de carácter imperativo por mandato legal.</li> <li>- <b>FIJAR la reparación civil</b> en la suma de <b>SIETE MIL NUEVOS SOLES</b> a favor del agraviado; monto que deberá ser pagado por el sentenciado <b>A</b> a favor del agraviado <b>B</b>.</li> <li>- <b>DISPONER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL</b> de la <b>SENTENCIA</b>, debiendo librarse los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote en Cambio Puente.</li> <li>- <b>SIN COSTAS</b> a determinarse en ejecución de sentencia.</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
<b>Introducción</b>	<p><b>ASUNTO:</b> Pronunciamiento del Colegiado sobre la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado A (p. 123 a 130), contra la sentencia recaída en la resolución N° 09. del 23 de julio del 2015 (p. 96 a 119), corregida mediante resolución N° 10, del 10 de agosto del 2015, mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de violación sexual bajo autoridad o vigilancia -art. 174 del CP-, en agravio del ciudadano de iniciales B.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>1. Se condenó al sentenciado A, bajo la tesis fáctica que fue dada por probada por el Colegiado de primera instancia, de que 19 de junio del 2013 -día miércoles-, a las 1 1:00 horas de la noche aproximadamente, abusando de su cargo de Director del centro de rehabilitación "Casa de la Juventud", del cual el agraviado era interno, así como amenazándolo con un cuchillo, lo forzó a mantener acceso carnal por vía anal.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p>																		

<p>Las circunstancias de la imputación consisten en que el citado día y hora, encontrándose como siempre el agraviado sometido a internamiento en el referido centro de rehabilitación, se dirigió de su habitación hacia los servicios higiénicos ubicados ambos en el segundo piso de la institución, piso en el cual también se ubicaba la habitación del sentenciado, fue sorprendido por éste, quien amenazándolo con un cuchillo, lo hizo ingresar al baño, amenazándolo con matarlo si gritaba o pedía ayuda, al mismo tiempo que se bajó su trusa, obligándolo a agacharse, y bajo amenaza de muerte, procedió a introducirle su pene por vía anal, siendo que el día de visita siguiente -<i>día domingo</i>-, el agraviado contó lo sucedido a su madre quien interpuso la denuncia respectiva.</p>	<p>2. El Colegiado de primera instancia sustentó sus conclusiones probatorias, fundamentalmente, argumentando la estimación de credibilidad de la versión inculpativa del agraviado, a la luz de los criterios del Acuerdo Plenario N° 2 - 2005/CJ - 116, dando por probada la persistencia en su inculpativa, ausente de incredulidad subjetiva, así como su corroboración con prueba indicaría a partir de la información sostenida en el juicio oral por el médico y psicólogo, este último, respecto a los síntomas leves de experiencia sexual negativa del agraviado.</p> <p>3. Contra la citada decisión se dirige el recurso del abogado apelante, pretendiendo su nulidad, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>a. Sostiene que sería incorrecta la tipificación de la conducta imputada a su patrocinado como delito de violación sexual bajo autoridad o vigilancia, conforme al artículo 174 del Código Penal, en el entendido de que no se habría sustentado una violación en estas circunstancias, sino mediante la amenaza con un cuchillo, que se tipificaría en el tipo base de violación.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>b. Sostiene que no debió valorarse para condenar a su patrocinado el acta de constatación fiscal, aduciendo que en su realización, se vulneró su derecho de defensa, por no haber contado con abogado defensor, así como que no habría sido completa, no habiéndose realizado un croquis, toma de fotos o levantamiento de planos para verificar si el delito se cometió o no, en el entendido de que dentro del centro de rehabilitación habían 81 personas adictas, que pudieron darse cuenta de lo sucedido.</p> <p>c. Sostiene que omitió aplicar la disposición legal de prueba de oficio, referente a la realización de una inspección complementaria que requirió en su oportunidad, así como referente a la citación de alguno de los 81 internos del centro de rehabilitación como testigos del hecho.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte</p>											



Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>RAZONAMIENTO:</b></p> <p>5. Respecto al primer punto materia de cuestionamiento por el apelante, debe tenerse en cuenta que como se establece en el artículo 174 del Código Penal, el supuesto típico del delito de violación sexual bajo autoridad o vigilancia, consisten en: "El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o reclusa o interna,... "; siendo que como lo considera la doctrina: "El texto exige la realización del acto sexual u otro análogo obtenida por coacción psicológica, valiéndose de dicha ventaja que su autoridad le da al autor sobre el sujeto pasivo y que el hecho que éste se encuentre "colocado" o encerrado en un determinado centro (hospital, carcelera, etc.)...La coacción que aludimos no es la misma que la amenaza contemplada en la tipificación penal del artículo 151 del Código penal, pues no existe un acto directo de coacción psicológica. En el dispositivo que analizamos hay una voluntad determinada por una limitación: la subordinación, que, en otras circunstancias, permitiría a la víctima no dispensar sus favores. Esta figura excluye todo tipo de violencia física o psicológica; de ser así la conducta se subsumiría en el artículo 170 del Código Penal..."<sup>2</sup>".</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

<p>6. En tanto ello, se tiene que el criterio doctrinario antes referido es razonable, siendo que en efecto, la concurrencia de amenaza directa, como en el presente caso, contra la vida e integridad física mediante un cuchillo, resulta excluyente de la tipicidad del delito de violación sexual bajo autoridad o vigilancia, que exige una coacción psicológica indirecta, sin embargo, ello no excluye la tipicidad de la conducta bajo el supuesto genérico de violación sexual, previsto en el artículo 170 del Código Penal vigente al momento de la comisión del delito, que además prevé también, como circunstancia agravante, conforme a su segundo párrafo inciso 2, que el agente se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, que hace que en estos casos, el marco punitivo, incluso, sea más alto que el del delito de violación sexual bajo autoridad o vigilancia.</p>	<p>7. No obstante, este error en la calificación jurídica de la conducta, no es causal de nulidad de la sentencia, en la medida de que ésta puede ser adecuada por este Superior Colegiado<sup>2</sup>, posibilidad admitida en la jurisprudencia de la Corte Suprema y que se ha desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 4 - 2007/CJ - 116 , referente al trámite del Código de Procedimientos Penales, en el entendido de que en estos casos, aun sin plantear tesis de desvinculación, es posible la adecuación de la calificación jurídica cuando existe error manifiesto, evidencia de la opción jurídica correcta, fácilmente constatable por la defensa, de tal modo que por lo obvio o semejanza de la opción asumida no se produce un supuesto de indefensión, en tanto que todos los puntos de la sentencia pudieron ser debatidos al haber sido contenidos en la acusación, así como que. por regla básica del principio acusatorio, el tipo legal objeto de condena en relación con el tipo legal materia de acusación sea homogéneo: mismo hecho histórico subsumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido, en tanto expresan conductas estructuralmente semejantes; lo cual ocurre en el presente caso, estando a la homogeneidad estructural y de bien jurídico de los delitos en mención y que el sustento fáctico materia del caso en su totalidad, pudo ser materia del ejercicio de la defensa: empero ello si, sin agravar la pena ya impuesta al sentenciado en virtud a la calificación jurídica errónea, en virtud del principio de prohibición de reforma en peor.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
	<p>8. Con respecto al segundo cuestionamiento del abogado apelante, respecto a su alegación de que no debía valorarse para condenar a su</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>patrocinado el acta de constatación fiscal, aduciendo que en su realización, se vulneró su derecho de defensa, por no haber contado con abogado defensor, así como que no habría sido completa, no habiéndose realizado un croquis, toma de fotos o levantamiento de planos para verificar si el delito se cometió o no, en el entendido de que dentro del centro de rehabilitación habían 81 personas adictas, que pudieron darse cuenta de lo sucedido; debe rechazarse de plano, dado que, como se tiene de lo actuado en el juicio oral y como se advierte de la sentencia materia de la apelación, la valoración del Colegiado de primera instancia respecto a la citada acta de constatación fiscal, se circunscribió únicamente para dar por probado que el baño donde el agraviado refirió haber sido abusado sexualmente existía y que se encontraba ubicado en su dormitorio y el del sentenciado, en el segundo piso del centro de rehabilitación, aspectos que, se dieron por probados también por la aceptación de ambas partes, esto es, que su cuestionamiento no incide en modo alguno respecto a la conclusión de la determinación de la responsabilidad penal de su patrocinado.</p> <p>9. Respecto al tercer cuestionamiento del abogado apelante, referente a que el Colegiado de primera instancia habría omitido la aplicación de la disposición legal de prueba de oficio, referente a la realización de una inspección complementaria que requirió en su oportunidad, así como referente a la citación de alguno de los 81 internos del centro de rehabilitación como testigos del hecho, respecto a lo primero, resulta impertinente, pues como se refirió precedentemente, la valoración del acta de constatación fiscal, cuya complementación se pretende, era únicamente respecto a la ubicación del lugar donde se cometió el ilícito, por lo cual, no tiene objeto abundar respecto a otros datos sobre lo mismo; ahora, si bien es cierto que el abogado apelante pretende sustentar que pudo denotarse que alguno de los 81 internos del centro de rehabilitación pudo ser testigo del hecho, la vía para sustentar ello es la declaración testimonial, la cual sin embargo, corre a cargo de las partes en la oportunidad debida, siendo que por el contrario, la disposición de la prueba de oficio, prevista en el inciso 2 del artículo 385 del Código Procesal Penal, es para casos excepcionales, si del decurso del debate resultan indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, sin reemplazar la actuación propia de las partes, lo cual no se da en el presente caso, máxime si sobre los testigos antes referidos, no se alega siquiera que tendrían conocimiento de algún dato relevante para la defensa del sentenciado, esto es, que se pretende una actuación probatoria de contenido incierto, lo cual resulta a todas luces inconcebible,</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>suponiendo que el órgano jurisdiccional asuma una función de investigación que no le corresponde, por lo que este argumento también resulta infundado.</p> <p><b>10.</b> Finalmente, respecto al cuarto cuestionamiento del abogado apelante, referente a que se habría incurrido en una motivación aparente de la sentencia apelada en cuanto a la valoración de la incredibilidad subjetiva del agraviado, bajo la alusión de que, ello se desprendería, de la condición de persona adicta del agraviado, que lo llevó a denunciar a su patrocinado por la desesperación de querer salir del centro de rehabilitación; ello no se verifica, pues por el contrario, de la parte considerativa de la sentencia apelada se advierte que el Colegiado de primera instancia ha abordado con especial amplitud y exhaustividad este tema, determinando que no se daba ninguna causa relevante que genere incredibilidad subjetiva en la versión del agraviado, evaluando para tal efecto, su condición de persona adicta internada en el centro de rehabilitación del cual el sentenciado era Director, en relación a una posible incriminación falsa con la intención de salir del mismo, enervando la concurrencia de la misma, estando a que no se tendrían indicios para considerar que el agraviado era reacio a su estancia y tratamiento que recibía en el centro de rehabilitación, entre otras inferencias lógicas, como que si fuera que incriminó falsamente al sentenciado con este fin, ello no justifica porque luego, continuando en rehabilitación, siguió reiterando su versión incriminatoria, esto es, pese a que no salía de la institución, siendo que incluso la reiteración de su versión en el juicio oral, se dio luego de 02 años de ocurrido el hecho, que incluso el agraviado continuaría ahora en otro centro de rehabilitación, muy por el contrario, reforzando la ausencia de subjetividad en la versión del agraviado, con la valoración de los datos objetivos que aseguran su contundente credibilidad, más allá de toda duda razonable, como el indicio probado respecto a los síntomas leves compatibles con experiencia sexual desagradable del agraviado, así como respecto a que sus signos físicos de actos contra natura fueron recientes, concordante dentro del contexto de ocurrencia del hecho, un día jueves y el haber sido manifestado por el mismo agraviado a su madre un día domingo; por lo que, la alegación de motivación aparente resulta de igual forma infundada.</p> <p><b>11.</b> Por tanto, el recurso de apelación debe ser declarado infundado y confirmarse la sentencia materia de apelación, adecuando la calificación jurídica conforme a lo detallado precedentemente.</p>	<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				<b>X</b>						
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>12. Respecto a las costas, conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, debe exonerarse al sentenciado, puesto que, si bien fue desestimado el recurso de su defensa, fue cierta su alegación de incorrección de la calificación jurídica.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				<p>X</p>						<p>38</p>

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p><b>a. DECLARAMOS INFUNDADA</b> la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado A (<i>p. 123 a 130</i>), y en consecuencia, <b>CONFIRMAMOS</b> la sentencia recaída en la resolución N° 09, del 23 de julio del 2015 (<i>p. 96 a 119</i>), corregida mediante resolución N° 10, del 10 de agosto del 2015. <b>ADECUANDO</b> la calificación jurídica materia de la condena del sentenciado, por la de autor del delito de violación sexual agravada por posición o cargo de autoridad sobre la víctima <i>-primer y segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del CP-</i>, en agravio del ciudadano de iniciales B: <b>HABIENDO QUEDADO CONSENTIDOS</b> sus extremos no apelados.</p> <p><b>b. SIN COSTAS.</b></p> <p><b>d. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.</b> Ponente: Dra. Vanini Chang. <b>S. S. VANINI CHANG MAYA ESPINOZA ESPINOZA LUGO</b> L. V. CH./ f. r. s.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					



									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01424-2013-59-2501-JR-PE-02 **del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					



									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01424-2013-59-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

*El otro punto, fue el objetivo general de la investigación:* Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – JR – PE – 02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7 evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2

y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

*Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:*

### ***De la sentencia de primera instancia***

*Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 60, de acuerdo a las bases teóricas y al estudio de las mismas se diferencia claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto, hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).*

*Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se pudo apreciar que, se detalló el órgano encargado del proceso y se describe los nombres de los sujetos del proceso, también se aprecia los fundamentos fácticos de las partes. Descritas brevemente para su posterior consideración bajo los parámetros normativos.*

*Otro aspecto saltante en la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los aspectos materia de imputación esto fue, que el acusado aprovechando el cargo de director que tenía, cometió el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona bajo autoridad o vigilancia, y al mismo tiempo coaccionando a la parte agraviada con uso de arma blanca, en el cual quedó establecido: 1)La existencia de los medios del cual se valió el agente para acceder sexualmente con su víctima, b)la posición de*

dominio frente a terceros, lo cual permite aprovecharse de dicha condición para perpetrar el injusto típico) El hecho de que la víctima esta incurso en las situaciones descritas en el tipo penal, lo cual le hace vulnerable es decir se encuentra en un estado de inferioridad con respecto al autor, por eso se dice que lo que se tutela en esta tipificación penal es la libertad sexual, lo que significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, que valorados en forma conjunta conforme ordena la norma del artículo 157 y 158 del Código Procesal Penal, implicó pronunciarse respecto de la pretensión. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron al supuesto previsto en el Art. 174 del código penal, (Jurista Editores, 2017) en consecuencia procedente la pretensión. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena la norma Constitucional, esto es el artículo 139 inciso 5 (Chaname, 2009), donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión.

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio acusatorio, en donde el indicio debe cumplir con ciertos requisitos: 1) Debe estar plenamente probada, 2) Debe conducir a la formación de única prueba indiciaria, c) Debe haber sido obtenido lícitamente y 4) Debe tener gravedad y precisión: Resuelto el proceso con sentencia condenatoria, por el delito de violación de persona bajo autoridad o vigilancia, con la especificación de las consecuencias legales respectivas, con el bien jurídico protegido que es la libertad sexual, entre los más importantes.

### ***De la sentencia de segunda instancia***

Fue emitida, por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar

*y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 60 y cualitativamente es muy alta.*

*En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la estimación del monto indemnizatorio, porque en primera instancia se consignó la suma de siete mil y 00/100 nuevos soles, por lo tanto, con criterio de razonabilidad. Explicitaron también sus propias razones, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de acusación, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia (al parecer existe un error de redacción, porque dice aprobaron) porque en autos hubo apelación de ahí que hayan reformulado el monto indemnizatorio quedando entonces, en la suma de siete mil y 00/100 nuevos soles. (Expediente N° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – JR – PE – 02 - Distrito Judicial del Santa - Chimbote).*

*En síntesis, conforme a lo planteado en los objetivos generales de la investigación, respaldados por las bases teóricas, la evidencia empírica del objeto de estudio se concluye que se expidió dos sentencias cada una en sus respectivas instancias, y la decisión del juzgador se basó en la realidad de los fundamentos de hechos debidamente probados y su correcta interpretación del derecho para su aplicación.*

## **V.I. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de Persona Autoridad o Vigilancia, en el expediente N° 01424 – 2013 – 59 – 2501 – JR – PE – 02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote de rango muy alta y muy alta respectivamente. (cuadro 7 y 8).

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

***Primer lugar.** – Que los parámetros previstos para la parte expositiva, son de rango muy alto, en ellos se aprecian el número de expediente, los datos del imputado y agraviado precisando la materia de imputación en base de los hechos fácticos, por lo que se puede apreciar un correcto criterio al momento de motivar esta sub dimensión.*

***Segundo lugar.** – Que los parámetros previstos para la parte considerativa, son de rango muy alto, aquí se puede apreciar que hubo una correcta valoración de los medios probatorios en base a la ley y se logró apreciar que hicieron mención de un acuerdo plenario como precedente para hacer una correcta motivación y obteniendo así un pronunciamiento justo, para la víctima del delito, el cual se verá reflejado en la parte resolutive de la sentencia.*

***Tercer lugar.** - Que los parámetros previstos para la parte resolutive, son de rango muy alto, logrando evidenciar la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad, y así poder valorar la gravedad de los hechos y la responsabilidad del agente, determinando así, la pena correspondiente al tipo penal conjuntamente con la inhabilitación y la reparación civil aplicada al sentenciado, y además se apreció la redacción con un lenguaje claro y entendible para los receptores.*

### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

*Primer lugar. -Que los parámetros previstos por la parte expositiva, son de rango muy alto, porque se puede observar los elementos facticos que son materia de apelación, de igual modo se aprecia la pretensión, dando así por probada la tesis fáctica por el colegiado de primera instancia, del mismo modo el colegiado argumento la estimación de credibilidad de la versión inculpativa del agraviado, dando por probada la insistencia en su inculpativa.*

*Segundo lugar. – Que los parámetros previstos por la parte considerativa, son de rango muy alto, ya que se puede apreciar de forma detallada como el colegiado analiza cada hecho materia de imputación en contra del agraviado y en donde se puede observar que a cada una le declara infundada, pudiéndose así determinar que tienen relación probatoria para el pronunciamiento final.*

*Tercer lugar. - Que los parámetros previstos por la parte resolutive, son de rango muy alto, ya que se pudo determinar que no había causa relevante que genere incredibilidad en la versión del agraviado, por lo cual se valoró los datos objetivos asegurando la contundente credibilidad, por lo que la alegación de motivación aparente resulto infundada. Por lo tanto, el recurso de apelación se declaró infundada y por consiguiente se confirmó la sentencia de primera instancia.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, L. (s.f.). *Análisis del Derecho Procesal Peruano*. Recuperado de : <http://www.monografias.com/trabajos36/derecho-procesal-penal/derecho-procesal-penal2.shtml>
- Anónimo, (s.f). *Formas de Terminación del Proceso*. Recuperado de: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>
- Anónimo,(2015). *El poder judicial está podrido en Ancash*. Recuperado de <https://www.huarmeyperu.com/portada/el-poder-judicial-esta-podrido-en-ancash/>
- Avendaño, J. (2017). *La prueba testimonial*. LEGIS.PE. Recuperado de: <https://legis.pe/juan-luis-avendano-valdez-prueba-testimonial-anaquel-legis-pe/>
- Bramont-Arias T. L. & García C. M. (1996). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. (2da. Ed.). Perú: San Marcos.
- Bravo R. (2010). *La Prueba en Materia Penal*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Calderón, A. (s.f.) El nuevo sistema procesal penal. Análisis crítico. Editorial: EGACAL. Lima- Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Cancio Melia, M. (1999, setiembre 5). *Los Delitos De Agresiones Sexuales, Abusos Sexuales, Y Acoso Sexual En El Nuevo Código Penal Español*. Revista Peruana de Ciencias Penales. p. 646-674.
- Canales, J. (2012). *Estructura y Contenido del Informe Pericial en la Nueva Reforma Procesal Penal*. Recuperado de: <http://espacioparaelconocimiento.blogspot.pe/2012/05/estructura-y-contenido-del-informe.html>
- Carbajal, L.(s.f). Metodología de la investigación. Recuperado de: <https://www.lizardo-carvajal.com/metodologia-de-investigacion/>
- Cárdenas, J. (2008). *Los actos procesales y la sentencia*. Lima – Perú. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrasco, L. (2012). *Formas de determinación del Proceso*. Recuperado de: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>

- Castillo, L. (2010). Blog del derecho probatorio. Objeto de la prueba. Recuperado de:  
<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castillo Alva, J. (2002). *La Declaración de la Víctima Como Medio Probatorio en los Delitos contra La Libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Grijley.Pp. 7
- Cavero, C. (2018). *La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país*. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>
- Cieza. L. (s.f) .La reparación civil. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/melissaciezanya/la-reparacin-civil>
- Colomer Hernández, (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández, (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Comellys, J. (2013). *La Política y la Administración de Justicia en Panamá*. Recuperado de [https://impresa.prensa.com/opinion/administracion-justicia-Panama-Javier-Comellys\\_0\\_3574892547.html](https://impresa.prensa.com/opinion/administracion-justicia-Panama-Javier-Comellys_0_3574892547.html)
- Cornejo, R. (s.f.). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de:  
<http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano2.shtml>
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*, Editorial: PALESTRA. Lima-Peru.Pp.40.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Editorial: PALESTRA. 2da edición Lima – Perú 2015.Pp. 566
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Editorial: PALESTRA. Lima – Perú. Pp.601
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. 2da edición. Editorial: PALESTRA. Lima – Perú. Pp. 602

- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*, Editorial: PALESTRA. Lima-Peru.Pp.40.
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*, Editorial: PALESTRA. Lima-Peru.Pp.40.
- Cubas, (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Editorial: PALESTRA. Lima – Perú. Pp. 634
- Diario de Chimbote (19 de noviembre, 2014). La corrupción y los operadores de la Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- García, A. (s.f). *Las partes de una sentencia*. Lima – Perú. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/99542817/Partes-de-Una-Sentencia>
- Garrido, O. (2009). *La Prueba de Peritos en el Nuevo Proceso Penal*. Recuperado de: <http://lapruedadeperitosenelprocesopenal.blogspot.pe/>
- Guerrero, F. (s.f). *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Gutiérrez, C. (2015). *La justicia en el Perú: 5 grandes problemas*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huerta Barrón, Miguel (2010). *Academia de la Magistratura del Perú – delitos contra la libertad sexual*.
- Hurtado, J. (2005) *Manual de derecho penal. Parte general I*. Editorial: GRIJLEY. Lima – Perú. Pp.406
- Hurtado, J. (2005) *Manual de derecho penal. Parte general I*. Editorial: GRIJLEY. Lima – Perú. Pp.403

- Hurtado, J. (2005) *Manual de derecho penal. Parte general I*. Editorial: GRIJLEY. Lima – Perú. Pp.513
- Hurtado, J. (2005) *Manual de derecho penal. Parte general I*. Editorial: GRIJLEY. Lima – Perú. Pp.598
- Klaus, T. (2007). *El Proceso Penal* (Tomo I) Buenos Aires – Argentina: Depalma
- Khun, E.(s.f). Método o metodología. Recuperado de: <http://erikakuhn.blogspot.com/p/metodo-o-metodologia.html>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mack, H. (s.f). *Corrupción en la Administración de Justicia en Guatemala*. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>
- Maita, S. (2012). *Apuntes Sobre la Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal*. Recuperado de : [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D\\_Maita\\_Dorregaray\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D_Maita_Dorregaray_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9)
- Maturana, C. (2011). *Marco Teórico y Regulación de la Prueba Pericial en el Proceso Penal*. Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111879/de-Silva\\_pablo.pdf](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111879/de-Silva_pablo.pdf)
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf?fbclid=IwAR2w8UuWDdf4uanmU7IS0GY9JlqkKzRZ4RkHJG\\_6UcgDUURFReCjAdQ-HP4](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf?fbclid=IwAR2w8UuWDdf4uanmU7IS0GY9JlqkKzRZ4RkHJG_6UcgDUURFReCjAdQ-HP4)
- Moreno, V. (2014). *La Administración de Justicia: ¿Un problema sin solución?:* Recuperado de: <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Mujica, J. (2011). *Violaciones Sexuales en el Perú 2000-2009*. Primera edición. Recuperado de : <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/PROMSEX-Violaciones-Sexuales-Peru-2000-2009.pdf>
- Nacho Jurídico. (2009). *El Perito y el Dictamen Pericial en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de: <http://nachojuridicoaqp.blogspot.pe/2009/09/el-perito-y-el-dictamen-pericial-en-el.html>

- Nakazaki, C. (2004). *El Juicio Oral. Gaceta Penal y Procesal*. Recuperado de: <http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource/GP/PubOnlinePdf/08082014/img00030.pdf>
- Neyra, J. (s.f.). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Recuperado de : [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0bc81c80443f92d68dc8ddeb309de3e9/Manual-Juzgamiento\\_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0bc](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0bc81c80443f92d68dc8ddeb309de3e9/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0bc)
- Neyra, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral*, Editorial: IDEMSA. Lima – Perú. Pp.15.
- Noguera, I. (s.f.). *La Etapa Intermedia*. Recuperado de: [http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060\\_la\\_etapa\\_intermedia.pdf](http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf)
- Ore, A. (2008). *La Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/la-estructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial: GRIJLEY. Lima – Perú. Pp. 326
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima – Perú: Editorial Grijley. Pg. 484-488
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima- Perú: Editorial Grijley. Pg. 546- 555
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima- Perú: Editorial Grijley. Pg. 584- 586
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima- Perú: Editorial Grijley. Pg. 631-635
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima- Perú: Editorial Grijley. Pg. 654-657

- Palacios, D. (2011). *Comentarios del nuevo código procesal penal*. Editorial: GRIJLEY. Lima – Perú. Pp. 69
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol. I (3era Edición). Lima: Grijley.
- Peña, A. (2015). *Los Delitos Sexuales. Análisis Dogmático, Jurisprudencial procesal*. Editorial: IDEAS. Lima – Perú Pp. 456
- Preda, R. (2016). *La Prueba y el Proceso Penal*. Recuperado de: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/la-prueba-y-el-proceso-penal-breve-introduccion-1480318.html>
- Pérez, A. (2012). *La Administración de Justicia en Cuba: Esencialmente Popular*. Recuperado de <http://www.radiorebelde.cu/noticia/la-administracion-justicia-cuba-esencialmente-popular-20120216/>
- Puñez, J. (2017). *Perfil de los Delitos Contra la Libertad Sexual en Menores de 14 Años*. Recuperado de: [http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/188/Jimmy\\_Pu%C3%B1ez\\_Tesis\\_Titulo\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/188/Jimmy_Pu%C3%B1ez_Tesis_Titulo_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quiroga, L. (s. f). *La Administración de Justicia en el Perú: La Relación del Sistema Interno con Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/348064335/administracion-de-justicia-peru-pdf>
- Quiroga, L. (s. f). *La Administración de Justicia en el Perú: La Relación del Sistema Interno con Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/348064335/administracion-de-justicia-peru-pdf>
- Reátegui, J. (2018). *Delitos Contra la Libertad Sexual en el Código Penal*. Editorial: IDEAS SOLUCIONES. Lima – Perú. Pp.212
- Robles, B. (s.f.). *Procesos Especiales en el Nuevo Sistema Procesal Penal Peruano*: Recuperado de : [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/\\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924E64E05257FE6006FB928/$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf)

- Salas, C. (2004). *El Proceso Penal Acusatorio*. Recuperado de : <http://cienciaspenalesypraxis.blogspot.pe/p/la-impugnacion-en-el-proceso-penal.html>
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial, 6ta Edición*. Editorial: IUSTITIA.Lima – Perú. P.p 863
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial, Sexta Edición*. Editorial: IUSTITIA. Lima- Perú. Pp. 858
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial, Sexta Edición*. Editorial: IUSTITIA. Lima- Perú. Pp. 864
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2004). *El Juzgamiento*. Recuperado de: [http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483\\_03\\_juzgamiento.pdf](http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_03_juzgamiento.pdf)
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Suarez, M. (2012). *La Prueba en Materia Penal*. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2011/09/14/la-prueba-en-materia-penal>
- Talavera, P. (2009), *La Protección de Testigos en el Proceso Penal Peruano*. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/protecciondetestigos.pdf>
- Talavera, P. (2009), *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Recuperado de : [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf) pg. 105
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de investigación científica*. (5ta Edic.). México: Limusa.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica*, 2011
- Ugaz, A. (s.f.). Estudio Introductorio sobre la Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Véscovi, E.(s.f.). *La prueba*. (Publicaciones – N°10). Uruguay .Recuperado de [http://www.tribunalmmm.gob.mx/publicaciones/Debate/a1numero1/prueba\\_parte.htm](http://www.tribunalmmm.gob.mx/publicaciones/Debate/a1numero1/prueba_parte.htm)

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### SENTENCIA CONDENATORIA

**EXPEDIENTE: 01424-2013-59-2501-JR-PE-02**

**ACUSADO: A**

**DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA BAJO AUTORIDAD O VIGILANCIA**

**AGRAVIADO: B**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Chimbote, veintitrés de julio del año dos mil quince. -

**VISTOS Y OÍDOS** en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidido por el Magistrado Frey Mesías Tolentino Cruz e integrado por los Mardeli Elizabeth Carrasco Rosas, quien a su vez actúa como Directora de debates, y Fernando Joseph Arequipeño Ríos, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **A**, con DNI. N°21565876, de 38 años de edad, nacido el 11 de noviembre de 1980, con instrucción secundaria completa, soltero, domiciliado en Urb. San Diego - II Etapa, Olivos; por el delito de Violación sexual, en agravio de **B**. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la señorita fiscal **Elia Rosa Vásquez Arévalo** en su condición de Fiscal Adjunta de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. De otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado **Richard Jaime Sarmiento García**, con registro CAS N° 1659.

**Y CONSIDERADO:**

**PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR. -**

Durante el presente juicio, el Ministerio Público va a probar más allá de toda duda razonable, con las pruebas que se ofrecieron y admitieron en su oportunidad, como es que la persona **A**, abusando de su cargo de Director del Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud, y utilizando un arma punzo cortante amenaza y logra realizar actos contra natura en agravio de la persona de iniciales **B** de 21 años. Los hechos se suscitaron de la siguiente manera: resulta que el agraviado **B** fue internado en la casa de la juventud ubicado en Miradores Bajo, Chimbote, con fecha 08 de abril del 2013, es así que con fecha 19 de junio del 2013 a horas 11:00 p.m. en circunstancias que el agraviado se encontraba con dirección a los servicios higiénicos del Centro de Rehabilitación ubicados en el segundo piso, es sorprendido por el acusado, quien provisto de un arma blanca (cuchillo) lo hace ingresar al baño amenazándolo con matarlo si gritaba o pedía ayuda, al mismo tiempo que se bajó la trusa y obligó al acusado a agacharse, y bajo amenaza de muerte procedió a introducirle su pene vía anal. El agraviado le cuenta los hechos a su madre el día de visita y ésta denunció el hecho.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Violación Sexual de persona bajo autoridad o vigilancia, tipificado en el artículo 174 del Código Penal, cargos por los que requiere se le imponga al acusado **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** de carácter de efectiva, inhabilitación por el mismo tiempo de la condena para desempeñar cualquier tipo de cargo de Dirección **conforme al artículo 36 incisos 1,2 y 3 del Código Penal** y un pago por reparación civil de **SIETE MIL NUEVOS SOLES** que deberá de pagar el acusado, en favor del agraviado de iniciales **B** .

**SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A**

A mi patrocinado se le imputa haber violentado la indemnidad sexual del señor **B**. Se dice que el 19 de junio del 2013 a las 11 de la noche, amenazándolo con cuchillo lo obligó a practicar el acto sexual contra natura. La investigación de parte del Ministerio Público, consistente básicamente en un certificado médico legal es bastante deficiente, ya que solo existe el dicho del agraviado y un certificado médico legal y un protocolo de pericia psicológica. Nuestra tesis es la siguiente: no se niega el acto sexual, pero si la

violencia y amenaza, en ese sentido la defensa demostrará a lo largo del juicio, que mi patrocinado no es responsable de los hechos porque no ha habido violencia o amenaza. Además, no ha sido válidamente notificado en su domicilio. Quedará demostrada su inocencia, por lo que pido se lo absuelva de los cargos que se le vienen imputando.

### **TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica el acusado decidió declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

### **CUARTO: DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA BAJO AUTORIDAD O VIGILANCIA:**

El artículo 174 del Código Penal, señala dentro de los delitos contra la libertad sexual, el de abuso sexual de persona bajo autoridad o vigilancia, describiéndolo como "El que, aprovechando de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar, o que se halle detenida o recluida o interna".

La presente figura es un delito especial propio, por cuanto no puede ser cometido por cualquier persona, sino por un varón o mujer que tenga determinada autoridad sobre la víctima, o se encuentre encargada de su vigilancia, o que se encuentre en una situación en la que la víctima sea dependiente de ésta.

Caracteriza al presente delito, además del empleo del pre valimiento de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia de la víctima, el especial lugar en que se encuentra colocada, interna o recluida la víctima; en este sentido expresamente el tipo penal hace referencia a los hospitales o asilos y deja una cláusula abierta, bajo la expresión "establecimiento similar".

Asimismo, puede ser sujeto pasivo tanto un varón como una mujer que se encuentren en un hospital, asilo u otro establecimiento similar, o se halle detenida, recluida o interna.

El comportamiento consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal con persona que se encuentra colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o se halla detenida, recluida o interna, o realizar actos de introducción de objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal a cualquiera de las personas citadas.

Esta modalidad delictiva contiene los supuestos de violación con pre valimiento, que se traduce en una relación de superioridad entre el agente y su víctima, esto es, el sujeto pasivo del delito se encuentra en una situación de inferioridad respecto al agente, quien se vale de tal situación para facilitar la comisión del delito. Para la configuración de este delito no es suficiente con que el agente detente una situación de autoridad o vigilancia sobre la víctima y que esta se encuentre en una relación de dependencia respecto al primero, sino que el autor debe prevalecer o aprovecharse de tal situación. Si el agente no abusa de las citadas condiciones no habrá delito. **No se requiere de la violencia o grave amenaza para la comisión del delito bajo análisis, sino que exige que la situación de dependencia, autoridad o vigilancia que detenta al agente respecto a la víctima, lo cual genere influencia psicológica sobre ésta o condiciona su voluntad, viéndose de alguna forma coactada por dicha situación, sometiéndose a la práctica sexual u otro acto análogo.** Esta situación de dependencia se hace mayor atendiendo al lugar en que la víctima se encuentra.

Para la consumación de esta modalidad delictiva no se requiere que la agresión sexual se realice en el interior de los establecimientos señalados por el tipo penal, sino que sólo requerirá que la víctima se encuentre colocada, interna o recluida en estos, siendo

lo primordial que el agente haya logrado la comisión del delito prevaleciéndose de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia en la que se encuentra respecto a la víctima, así por ejemplo, en el caso del director de la universidad en la modalidad del internado que en horas de la noche saca del centro de estudios a una estudiante para llevarla a otro lugar a fin de tener acceso carnal con la misma.

Este tipo penal, requiere necesariamente de dolo, excluyéndose el dolo eventual así como cualquier comisión imprudente, siendo que el comportamiento del agente va acompañado del dolo de servirse de su calidad especial y de la situación en que se encuentra la víctima para concretar el ataque sexual contra la misma.

## **QUINTO: ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:**

### **5.1.- PRUEBAS DE CARGO:**

#### **5.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL**

A) **LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO AGRAVIADO CRJD**, quien dijo: mi documento de identidad es el número 47672580, tengo 23 años, quinto año de secundaria. Conozco a A desde que ingresé al Centro de Rehabilitación La Casa de la Juventud, solo lo he tratado de saludo, porque era el director, él me hablaba, me decía si quería fumar cigarrillos. Yo he estado interno en la casa de la juventud tres meses y medio, hasta el 19 de junio del 2013, me internó mi papá por consumo de drogas. En el Centro el señor Ángel Eduardo era director de la casa. *Ese día eran las once de la noche, me levanté y me fui al baño y apareció el director del centro con un cuchillo en la mano, me dijo que si gritaba me iba a matar, luego me obligó y abusó de mí. Tuve temor, pero el día domingo de visita le conté a mi madre. Él me penetró, me violó, fue rápido.* El director estaba por ahí dando sus vueltas. Ese tipo de agresiones sexuales ha sido una sola vez, jamás he tenido un evento traumático como ese. Me dijo que si hablaba me iba a matar. No había más personas en el lugar. **A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo:** yo consumía Pasta Básica de Cocaína, he estado en 4 centros de rehabilitación, en Lima, en la Casa de la Juventud y en Trujillo. No he estado en el Centro de Cieneguilla. No he tenido relaciones homosexuales, ésta ha sido la única vez que me pasó eso. En mi internamiento no me encontraba desesperado por salir a la calle. No sé

cuáles son las formas para salir, si mis padres me internan ellos me pueden sacar. No sé las causales para que me saquen, por los malos tratos puede ser, tal vez. Si alguien me agrede, no soy de lastimar a las personas, no tengo ánimos para reaccionar, soy nervioso. No recuerdo a qué altura de mi pecho me llegaba el acusado. Yo mido un metro ochenta y seis. No sé cuántos internos había en la casa de la juventud, no sé cuántas habitaciones habían. Compartía habitación con otros internos, no recuerdo sus nombres, en mi habitación creo que éramos diez. En el centro dormíamos a las nueve o nueve y media, más o menos. No recuerdo quién estaba a cargo de cada dormitorio, no sé si había alguien a cargo, para hablar con el director había que hablar con el supervisor de cuarto. No sé con quién compartía cuarto el director, su habitación está en el mismo piso que mi habitación, creo que, a cinco puertas, no sé a cuántos metros. No sé si había otra persona encargada del orden. No sé cada qué tiempo venía la supervisión de Lima. No recuerdo si el día de los hechos había llegado supervisión de Lima. No comuniqué de lo sucedido por temor, esperé hasta el domingo para que venga mi madre y se lo conté, yo no tenía confianza con ellos, tenía mucho miedo, no conozco al que estaba encargado de mi habitación. El acusado no usó protección al momento que me violó. Me cogoteo, no recuerdo por qué lado me cogió, ni con qué mano, yo estuve muy asustado, nervioso, tuve miedo; me obligó a echarme y me practicó el acto sexual, él me bajó la trusa, yo estaba orinando en el baño cuando él se acercó. Al lado del baño donde sucedieron los hechos, había otro baño, no sé a qué distancia estaba la otra habitación.

### **5.1.2.- PRUEBA PERICIAL**

**A) LA DECLARACIÓN DEL PERITO SICÓLOGO D , respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 004905-2013- PSC realizada al agraviado, refiere:** el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004905-2013- PSC, fue solicitado por la Cuarta Fiscalía del Santa, el tipo era violación de la libertad sexual, esta pericia fue realizada al agraviado; el motivo de la evaluación dice: *"yo estaba internado en la Casa De La Juventud por drogas, esto pasó en el mes de junio, yo estaba en mi habitación y como tenía ganas de orinar me fui a los servicios higiénicos, por atrás vino el director A, con un cuchillo y me amenazó, me dijo que me agachara y me puso el cuchillo en el cuello y me inclinó, me dijo que si gritaba él llamaría a toda su gente para que me sacara la mierda, al rato siento que me penetra y estuvo largo rato, llegó a eyacular dentro de mi ano, después de eso me dejó y se metió en su cuarto; el día de visita le conté a mi mamá, y ella me sacó del centro y lo denunció al director. En las noches me levanto llorando, temo que*

*el acusado me vaya a hacer daño con su gente''*. Eso es lo que refiere el agraviado. Siguiendo con el protocolo, hay una historia personal, historia familiar. Los instrumentos y técnicas psicológicas aplicadas, hay un análisis de interpretación de resultados y posteriormente las conclusiones, que son las siguientes: a partir de la evaluación realizada a la persona del agraviado, es posible concluir que no presenta rasgos psicopatológicos que puedan estar interfiriendo la percepción de su realidad, ***dentro de sus características de su personalidad destaca la actitud suspicaz, inseguridad, inestabilidad emocional, temor, recelo, apatía, desgano, baja autoestima, confusión de sentimientos, impulsividad y poca asertividad en la solución de sus problemas,*** familia de tipo disfuncional, caótica, de tipo desintegrada, en donde existen pocos canales de comunicación, y por ende sentimiento de rechazo y ambivalencia afectiva hacia ambos padres; ***experimenta sentimientos de temor, miedo, ansiedad, que le genera conflicto y malestar por la violencia sexual generada contra su persona; ansiedad que se va incrementando con el solo hecho de recordar a dichos hechos de violencia y que están perjudicando totalmente su salud mental y su vida cotidiana;*** asimismo destaca marcados sentimientos de minusvalía, indefensión y pesimismo así como una fuerte tristeza y apatía que afecta todas las esferas de su relación íntima e interpersonal. Las conclusiones que se formulan en el presente informe se refieren únicamente a la situación que existe en el momento de practicarse la evaluación, por ello concluimos que en la actualidad el peritado presenta una reacción ansiosa situacional asociada a hechos relatados con niveles elevados de ansiedad y angustia, psicosexualmente se identifica con su rol y género de asignación, su relato como materia de investigación lo brinda con mucha cautela, temor y reserva, pero se observan clínicamente síntomas leves compatibles a experiencia sexual desagradable, se sugiere apoyo psicológico individual y familiar.; **A LAS PREGUNTAS DE LA SEÑORITA FISCAL, dijo:** Cuando digo que no hay rasgos psicopatológicos, no hay ninguna alteración mental, es una persona sana, no es ningún orate, ningún loco. Esa ansiedad se incrementa con el solo hecho de recordar, de volver a esos momentos donde él refiere que ha sido víctima de abuso sexual. Dentro de las baterías psicométricas aplicadas se ha encontrado un grado de ansiedad, que al margen de formar parte ya característica común de su personalidad, está relacionada a una experiencia sexual desagradable que ha tenido, o sea que ha vivenciado una situación de incomodidad, de malestar, pero relacionado al hecho, a la situación por la que ha sido peritado. Si indico que hay síntomas leves, es porque hay que diferenciarlo de síntomas moderados, estos son más marcados, hay ese rechazo de repente hacia la

figura del varón, pero no hay como en los casos de la ansiedad marcada, como por ejemplo el hecho de tener problemas en la alimentación, en el sueño, de repente el aislamiento, cosa que en él no hay, de repente el soporte emocional, el soporte afectivo, el soporte familiar han apoyado para que él en este caso mejore esos síntomas negativos, puede darse los síntomas leves o graves, hemos empleado el método de entrevista psicológica y los test, baterías psicométricas e inventario de la personalidad. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo:** Hay que diferenciar la impulsividad de la agresividad, la impulsividad es una reacción súbita inmediata, frente a una situación que le causa algún tipo de estímulo para reaccionar; en cambio la agresión ya es directa, es hacer daño; en el caso del peritado, si ha marcado síntomas de impulsividad. No todas las personas con una impulsividad reaccionan de la misma manera, supongamos que usted me agrede, de repente yo me cohíbo o yo me aislé o yo corro, o en otros casos de repente yo puedo reaccionar; es decir, no todos reaccionamos de la misma manera; no hay un patrón de reacción frente a un grado de impulsividad. En cuanto al resentimiento o temor está relacionado inclusive a un problema familiar, ahí he plasmado que hay una familia caótica, disfuncional donde no hay comunicación. *Hay que entender que un drogadicto es una persona con una serie de características propias de un individuo que consume, en cuanto a la ansiedad también es característico en él como una necesidad imperiosa de suministrarse algún tipo de droga, pero en este caso esa, la ansiedad que yo he encontrado no está relacionada al hecho de que necesita consumir algo para sentirse bien; está relacionada a una situación de conflicto, a una situación de conflicto desagradable, una de tipo sexual.* La ansiedad puede darse por varios motivos. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo:** La evaluación fue realizada en el Consultorio de Nuevo Chimbote. A la persona que evalué, parece que era un gordito, un alto, creo. No he hecho ninguna observación sobre el estado que el agraviado atravesaba, sino lo he hecho es porque ha sido una persona predispuesta al diálogo, a la comunicación y simplemente a relatar lo que le había pasado.

**B) DECLARACIÓN DEL PERITO E, respecto al Certificado Médico Legal N° 4307YS practicada a la persona de iniciales B, dijo:** quien dijo: soy perito de medicina legal. Teniendo a la vista el dictamen es el informe que he emitido. Se trata del Informe realizado el 24 de junio del 2013, realizando a CRJD, masculino. Se arribó a las siguientes conclusiones: presenta signos de actos contra natura recientes, no presenta signos de lesiones recientes. **A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo:** laboro en

medicina legal hace cinco años. Cuando afirmamos actos contra natura reciente es para diferenciar al tiempo en que han sido producidas las lesiones que estos actos ocasionan. En el presente caso presenta signos que el hecho se ha suscitado hace menos de diez días. El peritado dijo que el hecho ocurrió el 18 de junio del 2013. El tiempo de la data coincide con los signos hallados. Los signos son erosión, equimosis y edema, se observan porque no han pasado los diez días. Esta información objetiva, que es la que evidenciamos en el momento coincide con lo que el paciente ha indicado en la data. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: Los dos médicos lo hemos evaluado. El Ano no es una estructura anatómica observable en sí, se forma a raíz de que hay ciertas fibras que conforman los esfínteres anales, es una línea cerrada sin luz, donde convergen los pliegues anales, es hipotónico ya que la estructura tiene una tonicidad, pues permanente, tiene una contracción tónica. A un paciente, cuando lo evaluados, éste nos expone la zona posterior, la sola posición mahometana, sin poner la mano automáticamente se observa el ano cerrado, eso cuando no ha ingresado ningún objeto extraño, pero, cuando se ve luz abierta, dependiendo del rango, a eso lo denominamos un ano hipotónico. Ano hipotónico no significa que han tenido varias relaciones sexuales, basta una vez; el discreto borramiento de pliegues no significa que ha tenido diversas relaciones sexuales, justamente es discreto el borramiento. Erosión superficial a horas uno siguiendo las agujas del reloj, es un poco a la izquierda. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo:

Las lesiones que se hallan en el ano son signos de acto contra natura, si hallo sólo ano hipotónico no puedo afirmar que esa persona ha sufrido actos contra natura, igualmente si hallo sólo edema o sólo equimosis, no podemos afirmar acto contra natura. Para afirmar actos contra natura debe existir concurrencia de signos. El edema es una inflamación, justamente es por la inflamación que se borran los pliegues, se produce porque ingresó cualquier objeto por vía anal. Hay procesos inflamatorios por otras fuentes, pero son escasos; además que al ver que concurre una gama más de sinología, obvio que nos lleva a afirmar acto contra natura, pues hemos hallado ano hipotónico, erosión, edema con borramiento discreto de pliegues y equimosis, todas en el ano.

### **5.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

**A) EL ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL**, de fecha 26 de junio del 2013, a las 10:05 horas; presentes en el Jr. Santa Rosa N° 454 - Miradores Bajo - Chimbote, presente el fiscal adjunto José Luis Chirinos Ñasco de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de la Corte Superior del justicia del Santa , EL S03 PNP César Raúl Huertas Gastiaturú con CIP N° 30238234, el agraviado Jean Denis Casana Rodríguez , con DNI N° 47672580, acompañado de su abogado defensor Alex Quiñonez Álvarez; ante lo cual fuimos atendidos por la persona de C , con DNI N° 06363823, a efectos de realizar la presente diligencia precisando que este último es supervisor de la "Casa de la Juventud": Constituidos en el lugar de la referencia , se puede apreciar objetivamente que se trata de un inmueble de material noble de cuatro pisos, con un letrero en la parte exterior que dice : " Casa de la Juventud", fachada color crema, 3 puertas y una ventana de madera con protectores de fierro; ingresando por la puerta principal se observó un ambiente destinado a la atención al público, con varias documentaciones y con las autorizaciones de la autoridad correspondiente , certificado de defensa civil, entre otros. Asimismo, de la revisión de los ambientes del local, se puede apreciar que existen diversas habitaciones en los tres primeros niveles, contando con atención psicológica, médica y habitaciones en orden y un buen estado de limpieza, cuatro habitaciones grandes destinadas a camas donde descansan las personas – interno apreciándose que el cuarto piso se estaba realizando una reunión terapia de taller con 87 pacientes en total. Se deja constancia que del recorrido de este local, en una habitación del segundo piso, en su cuarto, se encontraba al investigado A, con DNI N° 21565876, quien indica ser el director administrativo de este local desde hace tres meses. Asimismo, en este acto el agraviado Jean Denis Casana Rodríguez, manifiesta que en el baño del segundo piso - habitación grande - sala de staff, siendo este baño de un área de 6 metros cuadrados aproximadamente, el cual está dividido para tres subdivisiones, para inodoros, es donde ha sido víctima de agresión sexual. El agraviado también manifiesta que el día sábado, el investigado se acercó a su habitación a horas 12 de la noche aproximadamente del día 22 de junio del 2013; invitándole un cigarro y pidiéndole que se vaya con él a su cama, con la finalidad "que el chupe el huevo"; lo cual no lo hizo. Finalmente el abogado de la parte agraviada, indica que hasta la habitación del investigado, ambas se ubican en el segundo piso, existen unos 8 metros aproximadamente, encontrándose el baño a la mitad de los ambientes que se han señalado, y es de fácil acceso, terminando la presente diligencia, firmando los presentes siendo las 10:55 a.m. del mismo día y año. LA SEÑORITA FISCAL, dijo: con éste documento se acredita que el lugar donde ha ocurrido los hechos es conforme lo ha narrado el agraviado,

es en el segundo piso, en el baño y que las habitaciones tanto del agraviado como del acusado se hallan en el segundo piso, y el baño está entre ambas, y era de fácil acceso para realizar el acceso al agraviado. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: del acta de constatación podemos observar que es una inspección, el artículo 194 inciso 2, nos dice que se levantarán planos, croquis, fotografías, que sean de interés a la causa, y no se ha cumplido.

**B) EL OFICIO N° 2898-2013- REDIJU -CSJSAfPJ-NSQ**, de fecha 31 de julio de 2013, en la que indica que consultada la base de datos del REDIJU, el investigado **A**, no registrando antecedentes penales. Con éste se ACREDITA que el acusado es ero primario en los hechos cometidos. EL ABOGADO DE LA DEFENSA no hace observaciones.

#### **4.2. PRUEBAS DE DESCARGO:**

No se ha ofrecido

**A) LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL ACUSADO A, quien dijo:** Es falso todo lo que dice el chico, soy inocente, lo primero que sucede a una persona cuando llega al centro, llega en contra de su voluntad, él nunca quiso estar ahí, ha manipulado de esa manera, acusan al director, se cortan, se auto agreden físicamente; ahora el chico no sé por qué dice esto, la regla del Centro es que nadie sale de su habitación sin permiso del encargado del cuarto, nadie se puede dirigir al director, en su habitación hay baño. En éste caso su encargado era Galo Franco. Nadie puede andar en ropa interior en el centro, deben ser alineados, por la supervisión. Todos los días está una Brigada Slaf donde se resuelven los problemas de la casa para el día siguiente. Simplemente me acusa por salir del Centro, la manera más fácil de salir es agrediendo. Los baños no cuentan con chapa, si no es eso, a veces se encierran, no tienen seguro, no es un sitio aislado donde se puedan hacer cosas como las que él menciona, es local pequeño como para que no se escuche ningún grito, los cuartos no están separados, yo dormía con el administrador del Centro. El agraviado es una persona bien alta, más alta que yo, para agredirlo no tendría fuerzas, porque era voluminoso, estaba pasando por su proceso de desintoxicación. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL dijo: DEFENSA.- La casa hogar tiene un salón como esta oficina, no se las medidas de la casa hogar. Los superiores inspeccionan cada quince días, viene supervisión de Lima al Centro, para ver en qué condiciones están, venia

el hermano Cesar Gutiérrez con el hermano Hugo Liñán. Ese día tenía la supervisión de Lima, estaba el hermano Cesar Gutiérrez, vino a inspeccionar la casa para ver en qué condiciones estábamos. La rutina del día para los internos termina a las nueve de la noche, bajan a su habitación y están con su encargado de cuarto, nadie se mueve de su habitación, ya que en ese momento empieza el grupo Staf para coordinar los problemas de la casa. Para los internos se apagan las luces en sus habitaciones. Tenían apoyo psicológico, venían de la universidad con los alumnos del último año, a hacer sus casos.

**SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:** Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

#### **A) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL-**

Se ha probado más allá de toda duda razonable que el imputado abusando de la autoridad que ejercía sobre el agraviado, toda vez que era Director de la Casa de la Juventud, y además utilizando un arma blanca - cuchillo, logró introducir su miembro viril pene, en el conducto anal del agraviado de iniciales **B** de 21 años, hecho que se realizó en el baño del segundo piso de dicho centro, lugar donde se encontraban los dormitorios de estos. Los hechos han quedado acreditados con la testimonial del agraviado, quien narra de forma clara y coherente como sucedieron los hechos, indicando además que el segundo piso se encontraban las habitaciones de las dos personas; con el examen pericial de la médico legista **E**, quien se ratifica en su certificado médico legal, donde se concluye que el peritado actos de contranatura recientes, asimismo se considera recientes a los que han ocurrido durante los primeros 10 días, debiendo tener en cuenta que el peritado indico que los hechos ocurrieron el 18 de junio del 2013 y a la fecha de evaluación que era 24 de junio del 2013, habiendo transcurrido 6 días, con la declaración del Psicólogo **D**, quien se ratifica en su pericia psicológica, donde indica que el agraviado no presenta rasgos psicopatológico que puedan estar interfiriendo con la percepción de la realidad, esto quiere decir que es persona sana, sin alteraciones, con característica en su personalidad que presenta celo, temor, sentimiento de baja autoestima, miedo, temor por la violencia sexual generada hacia su persona, la ansiedad se incrementa con el solo hecho de recordar el abuso sexual al que ha sido víctima; asimismo, presenta apatía; concluye además que presenta una reacción ansiosa situacional con relación a los hechos relatados, con niveles de angustia; psicosexualmente se identifica con su género y su rol asignado, su relato lo brinda con mucha cautela, temor y reserva, se presentan sistemas leves

compatibles con experiencia sexual desagradable, es decir que existe molestia y rechazo a la figura del varón, al presentar estos síntomas leves no quiere decir que no haya sufrido dicha situación, sino que dicha experiencia sexual ha sido superada por el apoyo que ha recibido por parte de su familia. Asimismo con la declaración del imputado, quien ha manifestado que en esa época Director del Centro de Rehabilitación y que su dormitorio se encontraba ubicado en el segundo piso, con el acta de constatación fiscal, realizada en el centro Casa de la Juventud, donde se señala que en el segundo piso de dicho centro se encuentra la habitación del agraviado, la habitación del imputado y entre dichas habitaciones un baño, con el oficio 2898-2013 se acredita que el imputado no cuenta con antecedentes penales, por lo cual tiene la calidad de primario. Por lo tanto pido se condene al imputado por el delito de violación de persona bajo autoridad o vigilancia tipificada en el artículo 174° y se le imponga 7 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por el periodo de 4 años conforme el artículo 36° incisos 1,2 y 3, asimismo reparación civil de *SI.* 7000.00 nuevos soles que deberá ser pagado a favor del agraviado.

#### **B) ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO-**

Todos hemos participado de un juicio concluyendo que el agraviado denunció los supuestos hechos de violación que supuestamente mi patrocinado fue el causante, pero en la declaración entró en contradicciones, tal es el caso que cuando se le pregunta ¿en cuántos centros de rehabilitación a estado?, primero dice 4 y luego dice que no se acuerda y varias de las diversas preguntas que el colegiado y la defensa técnica le hace; señores, es una persona lucida, mayor de edad, que solo recuerda lo que le conviene, no se acuerda a que parte del cuerpo le llega el acusado, en el minuto 34.31 de su manifestación dice que si hay una personal a cargo; asimismo en el transcurso de la evaluación del agraviado se denota que fue influenciado por una tercera persona que estuvo en audiencia, también refiere que el acusado le bajó el pantalón, luego dice que estuvo en ropa interior, cuando estar en ropa interior está prohibido en todo centro de rehabilitación; ahora del examen médico, la propia médico concluye diciendo, que el cuerpo humano anatómicamente es incierto en cuanto a su resultado, ahora si bien es cierto que el agraviado tiene un ano hipotónico, ni la propio perito puede determinar esto, ya que al minuto 12.6 dice que el discreto borramiento de pliegues es inflamación no pudiendo determinar, ni concluir tajantemente que haya sido penetrado analmente, tampoco se puede concluir si se ingresó un miembro o objeto en su ano, tampoco señala si fue con un miembro o con un dedo. Respecto al acta levantada en la etapa preliminar mi patrocinado no tuvo defensa, esta

acta debió complementarse respecto a un croquis. En cuanto a la ansiedad, la evaluación es a una persona drogadicta, cuando una persona es drogadicta aumenta sus ansias por salir a la calle y consumir droga. Ahora en cada habitación habían diez personas, en otras treinta y en otras veinte; si tal como ha dicho el psicólogo, es una persona violenta, que se exalta rápidamente, como no ha podido defenderse o gritar, si en cada habitación hay un baño no tenía motivo para bajar a otro baño al primer piso, siendo que hay una persona a cargo para cada habitación y que no les dan permiso para que salgan así nomas, mi patrocinado en ningún momento ha tenido predisposición de un arma blanca ya que él no está a cargo de la cocina. Siendo incierta la conducta que se le atribuye a mi patrocinado, no hay suficientes elementos de convicción, tal vez fue en venganza con la finalidad de querer salir a la calle, es por ello que ha denunciado a mi patrocinado, existiendo diversas vulneraciones de derecho en el transcurso de la etapa preliminar y en juicio, solicita sea mi patrocinado absuelto por falta de elementos de convicción y adema tener en cuenta las continuas vulneraciones de derecho.

**C) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO.** Soy inocente, tengo buen tiempo en el centro y nadie lo ha sindicado por ello, es más nunca me han sindicado ni por violento, ni por nada, me dieron esa oportunidad por buena conducta de tener el puesto de Director, lamentablemente el chico entra tres meses y me indica, y nadie me ha sindicado por nada, desde que he salido del centro me he dedicado a trabajar en el campo y ayudar a sus abuelos que tienen 90 años, que me den una oportunidad, no quisiera recaer ni meterme en el mundo que estuve antes.

**SÉTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL:**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

**I.** Que el acusado y el agraviado se conocían antes de los hechos materia de imputación, y que al 19 de junio del 2013, ambos vivían en el Centro de Rehabilitación La Casa de la Juventud, el acusado en condición de Director de dicho Centro, y el agraviado como interno para superar su problema de drogadicción. **HECHOS**

**PROBADOS** al haber sido admitidos como ciertos por ambas partes; así el agraviado dijo: "conozco a A desde que ingresé al Centro de Rehabilitación La Casa de la Juventud, porque era el director, él me hablaba, yo he estado interno en el centro por espacio de tres meses y medio, hasta el 19 de junio del 2013". Por su parte el acusado corrobora la declaración del agraviado, en éste extremo aceptando haber sido director del Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud, y que el agraviado fue internado por sus familiares por ser drogadicto hacia tres meses atrás.

II. Que durante los tres meses y medio que el agraviado CRJD permaneció en el Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud, como interno, antes de los hechos materia de juzgamiento, no tuvo problema alguno con el acusado o con cualquier otra persona se vivía en el centro, ya sean directivos o internos. **HECHOS PROBADOS**, dado a que ninguna de las partes ha probado una situación de esa naturaleza, es más, ni siquiera ha sido invocado como argumento la existencia de problemas personales o de cualquier otra índole entre las partes, antes de que se produjera la presente denuncia.

III. Que el día 19 de junio del 2013, siendo las 23:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se hallaba en los servicios higiénicos del Centro de Rehabilitación ubicados en el segundo piso, fue sorprendido por el acusado, quien amenazándolo de muerte con un cuchillo, diciéndole que si gritaba o pedía ayuda lo mataría, procedió a bajarse la trusa y obligó al agraviado a agacharse hacia adelante y procedió a introducirle su pene vía anal, habiendo llegado a eyacular en el interior. **HECHOS PROBADOS** con la declaración clara, coherente, uniforme y contundente dada por el agraviado en juicio oral. El agraviado es a la vez testigo presencial de los hechos, por lo tanto, su relato circunstanciado del abuso sexual que sufrió, así como la sindicación directa hacia el acusado identificándolo como el autor de dichas agresiones sexuales, constituyen PRUEBA DIRECTA de la incriminación. Dicha prueba directa, al ser la única que tiene dicha calidad en el presente proceso, debe ser analizada desde los parámetros previstos en el Acuerdo Plenario 2-2005, al cual nos adscribimos, y que prevé: *"Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las*

*siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior"*

La sindicación que efectúa el TESTIGO AGRAVIADO **B** se encuentra exenta de cualquier subjetividad. Tal como se tiene afirmado y probado, no se ha actuado en éste juicio oral, prueba o indicio que nos informe que entre el acusado y el agraviado, existiera odio, rencor, ánimo de venganza o similar, que pudiera conllevar a que el agraviado le realice gratuitamente una imputación de extrema gravedad; al contrario, ninguna de las partes menciona eventos anteriores a los hechos que generaron el presente proceso, que permita inferir imputación por motivos subjetivos,

El acusado ha afirmado en su declaración en juicio que la sindicación del agraviado está motivada por su ánimo de salir del Centro, ya que los drogadictos son internados por sus familiares, en contra de su voluntad, y ellos hacen todo para salir, se auto agreden, se auto lesionan. Dicho argumento de defensa no es de recibo por éste Colegiado, por los siguientes motivos: *Primero:* No existe indicio alguno de que el agraviado se haya autolesionado (cortado, golpeado, agredido), al contrario, conforme lo analizaremos a profundidad en su oportunidad, el perito médico ha sido contundente al afirmar que al examinar al agraviado el 24 de junio del 2013 (5 días después de ocurrido el abuso), éste presentó SIGNOS MÚLTIPLES Y CONCURRENTES DE ACTO CONTRANATURA RECIENTE. Desde ninguna óptica racional, es posible comparar una auto lesión (cortes, golpes u otros), con signos de acto contra natura reciente; resultando por demás absurdo el argumento del acusado, en cuanto presente que el agraviado se introdujo algo en su ano, a fin de incriminar la directora del Centro para lograr salir del mismo. *Segundo:* El agraviado ya había superado al interior del Centro, tres meses y medio, y durante ese tiempo no había mostrado ninguna conducta reacia a su tratamiento, pues si se hubiese dado, el acusado la habría indicado, pero jamás refirió una situación de esa naturaleza. Y *Tercero:* Si el cometido del agraviado hubiese sido, salir del Centro, qué razón tendría para persistir en su incriminación, hasta ahora, respecto de hechos ocurrido hace 2 años; sometiéndose a interrogatorios que lo revictimizan, tal

como lo ha afirmado el Perito Sicólogo **D** en juicio oral, al cual volveremos más adelante. Aunado, al hecho de que en la actualidad el agraviado **B** sigue internado en otro Centro de Rehabilitación para drogadictos, en la localidad de Huanchaco en Trujillo, La Libertad, lugar desde donde se obtuvo el permiso para que saliera a la Corte Superior de Justicia de la Libertad, a fin de ser interrogado por las partes, a través del video conferencia. Ello demuestra que el agraviado no es una persona reacia a permanecer en un Centro de Rehabilitación, sino por el contrario, que sigue tratando de rehabilitarse de su adicción por las drogas.

Por todo lo concluido, podemos afirmar que las declaraciones incriminatorias del agraviado revisten garantías subjetivas de certeza, generando de esa manera la convicción de que la sindicación del mismo está *exenta de incredibilidad subjetiva*.

En lo que a la verosimilitud se refiere, lo primero que se debe determinar es si la declaración del agraviado es coherente; en ese orden de ideas tenemos que, en las diversas declaraciones que realizó el agraviado a lo largo del proceso - *sindicación previa, declaración ante el sicólogo D, declaración ante la perito médico E, y analmente en su declaración en los debates orales* - mantiene su versión incriminatoria contra el acusado **A**, EN TODO SU CONTEXTO, tanto en lo esencial como en lo periférico - no siendo de recibo de éste Colegiado, el argumento de la defensa, en el sentido de que la declaración del agraviado no sería coherente, porque a la fecha no recuerda por dónde le quedaba el acusado, o porque cuando declaró dijo que el acusado le bajó su pantalón y luego aclaró que fue su short, ya que esos detalles resultan nimios, cuando la imputación central y contextual son coherentes y contundentes.

Respecto a la contextualización podemos afirmar: ha quedado probado más allá de toda duda razonable que en la fecha del hecho, el acusado y el agraviado vivían en el mismo Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud en Chimbote, que el acusado era el director y el agraviado interno en rehabilitación, pues así lo ha aceptado ambas partes; que el lugar donde el agraviado refiere haber sido violentado sexualmente existe, esto es un baño común, ubicado en el segundo piso del Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud; que efectivamente dichos servicios higiénicos están ubicado entre los dormitorios del agraviado y acusado, y que es de fácil acceso para ambos, tal como ha quedado evidenciado con el Acta de Inspección del lugar actuada en juicio oral.

Y si bien es cierto, el abogado de la defensa ha cuestionado ésta última prueba afirmando que no se han realizado croquis o planos en el lugar, y por ello solicitó una ampliación de inspección como prueba de oficio, cabe precisar que el levantamiento de croquis, planos y tomas de fotos u otros, está supeditados a lo que se pretende probar, por lo tanto, será el titular de la carga de la prueba quien decida si dichos medios auxiliares le van a ser útiles o no. Si no los ordenó, se entiende que no los necesitó. Y si el abogado consideró que esa inspección no era completa, tuvo derecho a solicitar una ampliación en la etapa que corresponde a la actuación de prueba por excelencia, esto es en la INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, incluso, si su pedido hubiese sido denegado por el Fiscal, tenía derecho pleno a solicitar al JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA para que disponga al Fiscal la actuación de dicha prueba. La prueba de oficio ES EXCEPCIONAL y, en la etapa de juicio oral, sólo puede ser ordenada por el JUEZ DE JUICIO, cuando de los debates orales han surgido dudas que EL JUEZ DE JUICIO Y SÓLO ÉL, necesita aclarar. Si el Juez de juicio, luego de haber actuado toda la prueba admitida, llega a la conclusión que no existe ningún punto oscuro por aclarar, está plenamente facultado por lo previsto en el artículo 385 del Código Procesal Pernal para denegarla, Y ESA DECISIÓN ES INIMPUGNABLE - POR MANDATO EXPRESO DE LA LEY, ÉSTE EXTREMO NO ES REVISABLE POR EL SUPERIOR EN GRADO -. Si la defensa no está conforme con la resolución, reserva su derecho para hacerlo valer en segunda instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 422.2.b del Código Procesal Penal, instancia en la que el Colegiado Superior decidirá si admite y actúa en el Juicio de Segunda Instancia, la prueba de oficio. Del contenido de dicha norma, aunado a lo establecido en el artículo 194 del Código Procesal Civil -el cual al amparo de lo previsto en la primera disposición final del mismo cuerpo normativo es de aplicación supletoria al proceso penal por ser compatibles con la naturaleza excepcional de la prueba de oficio - nos permite colegir que la prueba de oficio instada por alguna de las partes, puede ser dispuesta y actuada TANTO POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, COMO POR EL COLEGIADO SUPERIOR. Si el Juez en la etapa de juicio oral no la ordena porque no la necesita, la defensa puede pedir su actuación ante el Superior en grado, via reexamen, y es así que, si el Colegido Superior la considera necesaria útil y pertinente, la actuará en el Juicio de Segunda Instancia. Todo acto en contrario atenta no sólo contra el texto expreso de las normas invocadas, sino además contra el mandato Constitucional y Convencional de AUTONOMÍA DEL JUEZ, más aún

si la prueba de oficio en juicio, según el MANDATO EXPRESO DE LA LEY. podrá disponerse ACABADA LA ACTIVIDAD PROBATORIA.

En el caso concreto, los cuestionamientos del abogado de la defensa no son de recibo por éste Colegido, ya que lo que la parte no realizó en las etapas correspondientes, no le pueden ser atribuidos como carga probatoria al Juez, ello implicaría suplir la actuación de las partes, lo cual está proscrito por nuestro ordenamiento, más aún si para el Colegido, no existe ningún punto que requiera ser aclarado.

Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace el agraviado, corresponde determinar si ésta es **VEROSÍMIL**, es decir, si se encuentra totalmente corroborada OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE, con prueba científica actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, éste Colegido afirma categóricamente que la sindicación inculpativa del agraviado **B**, HA SIDO PLENAMENTE CORROBORADA con prueba indiciaria grave actuada en juicio oral.

La Prueba indiciaria según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista Costarricense Osvaldo Henderson García viene a ser *'El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica la lógica, la ciencia o una regla de experiencia a un hecho conocido, para poder inferir otro hecho hasta ese momento desconocido'*<sup>3</sup>. De tal definición deducimos que los elementos de la prueba indiciarían son tres: el hecho conocido o indicador, la lógica, ciencia, o regla de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a Henderson García, tenemos que **"I**.

**El Indicador.** - es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis, la base lática, a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba de indicios. **2.- La lógica,** es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. **La ciencia** es el conocimiento que se obtiene mediante la observación de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. **Y la regla de experiencia.-** Esta surge como una generalización construida a partir de una serie de percepciones singulares sobre hechos o fenómenos que ante determinados supuestos, se comportan siempre o la mayoría de las veces de una determinada manera, y **3.- El hecho indicado:** es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismo indiciario, o sea que se obtiene mediante la deducción hecha a partir de la reglas de la lógica, la ciencia y de la experiencia aplicada al hecho indicador".<sup>4</sup> Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a los Principios que rigen nuestro Proceso Penal acusatorio con tendencia adversarial, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: **1.-**Debe estar plenamente probado. **2.-** Debe conducir a la formación de una única prueba indiciaria. **3.-** Debe haber sido obtenido lícitamente, y **4.-** Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.

Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que dos indicios fuertes probados se han CONVERTIDO EN PRUEBA INDICIARIA, corroborando de ese modo la sindicación incriminatoria. Tales indicios son los siguientes: i) Que a sólo 5 días de ocurridos los hechos, la perito médico E examinó al agraviado, y concluyó que el agraviado **B** presenta SIGNOS DE ACTO CONTRANATURA RECIENTES. Esto es lo que ella expresamente afirmó en juicio oral: "*el Informe ha sido realizado el 24 de junio del 2013, a CRJD, a persona*

*de sexo masculino. Se arribó a las siguientes conclusiones: presenta signos de actos contra natura recientes". Y cuando explica, ante las preguntas de las partes, por qué hace esa afirmación categórica, lo primero que aclara es por qué ella afirma que el acto contra natura es reciente, en los siguientes términos: "**Cuando afirmamos actos contra natura reciente es para diferenciar el tiempo en que han sido producidas las lesiones. En el presente caso, presenta signos que el hecho se ha suscitado hace menos de diez días. Los signos hallados son: ano hipotónico, erosión, equimosis y edema con borramiento discreto de pliegues, se pueden observar porque no han pasado los diez días.** Luego, dice que su conclusión es acertada porque los signos hallados, los cuales constituyen hechos objetivos que los dos peritos que han examinado al agraviado han evidenciado en el momento, coincide con lo que el paciente ha indicado en la data. Y continúa diciendo: "**Uno de los signos hallados es que el ano está hipotónico, lo que significa que colocado el examinado en posición mahometana, sin poner la mano automáticamente se observa una luz, una abertura, dependiendo del rango. Cuando no ha ingresado ningún objeto extraño, el ano se ve cerrado. Otro signo es el discreto borramiento de pliegues, no significa que ha tenido diversas relaciones sexuales, justamente es discreto el borramiento, se produce por la inflamación que configura un edema. El tercero es erosión superficial a horas uno siguiendo las agujas del reloj. Además, presenta equimosis.***

La perito médico continúa afirmando que "*las lesiones que se hallan en el ano son signos de acto contra natura. Si hallo sólo ano hipotónico no puedo afirmar que esa persona ha sufrido actos contra natura, igualmente, si hallo sólo edema o sólo equimosis, no podemos afirmar acto contra natura. Para afirmar actos contra natura debe existir concurrencia de signos*". Finaliza afirmando que "*en el caso concreto al ver que concurre una gama más de signología, obvio que nos lleva a afirmar acto contra natura, pues hemos hallado ano hipotónico, erosión, edema con borramiento discreto de pliegues y equimosis, todas en el ano*". Dichas conclusiones contundentes no han sido desacreditadas en juicio oral, es más, no existió cuestionamiento alguno por parte de la defensa, quien hizo todas las preguntas que consideró pertinentes; todo ello nos permite afirmar que se trata de un indicio

PROBADO. El cual ha sido sometido a las reglas de la ciencia médica, específicamente a las reglas de la MEDICINA LEGAL, es ésta ciencia auxiliar la que nos informa que toda esa gama de lesiones anales que presenta el agraviado constituyen evidencia de acto contra natura reciente, lo que nos conduce a inferir que está probado el extremo objetivo de la imputación del agraviado, esto es, que ha sido violado sexualmente vía anal; así mismo, cabe precisar que el examen médico - su contenido - ha sido obtenido lícitamente, y es GRAVE pues si una persona refiere que nunca antes del hecho violatorio, ha tenido relaciones sexuales anales - como lo ha afirmado el agraviado - evidentemente, se tiene que hallar signos de acto contra natura reciente, y eso es lo que se ha probado con el examen pericial que se ha convertido formalmente en PRUEBA INDICIARA

El abogado de la defensa ha afirmado en sus alegatos finales que la perita médica ha afirmado en juicio, "que ni siquiera ella, al hallar un ano hipotónico, puede afirmar que haya existido acto contra natura", y que por ello esa prueba no acreditaría los hechos objetivos. Dicha aseveración del Abogado es totalmente tendenciosa, ya que la expone de manera sesgada, puesto que aún cuando es verdad que la perito dijo que el signo denominado ano hipotónico no afirma por si mismos acto sexual contra natura, en el resto de su intervención es CATEGÓRICA al afirmar que un signo por si solo no acredita acto contra natura, pero que LA CONCURRENCIA DE UNA GAMA DE SIGNOS, como los hallados en éste caso, acreditan plenamente acto contra natura, y en el caso concreto, son recientes, de menos de 10 días, lo cual coincide con los datos proporcionados por el evaluado en la data.

Desde el extremo subjetivo, surge el indicio grave de que el agraviado, como consecuencia de la agresión sexual que sufrió, ha quedado con *síntomas leves compatibles a experiencia sexual desagradable*. Este indicio está probado, pues está probado que el agraviado fue evaluado por el perito sicólogo **D**, y que éste llegó a las siguientes conclusiones: *"El agraviado B no presenta rasgos psicopatológicos que puedan estar interfiriendo la percepción de su realidad, dentro de sus características de su personalidad destaca la actitud suspicaz, inseguridad, inestabilidad emocional, temor, recelo, apatía, desgano, baja autoestima, confusión de sentimientos,*

*impulsividad y poca asertividad en la solución de sus problemas; familia de tipo disfuncional, caótica, de tipo desintegrada, en donde existen pocos canales de comunicación, y por ende sentimiento de rechazo y ambivalencia afectiva hacia ambos padres; experimenta sentimientos de temor, miedo, ansiedad, que le genera conflicto y malestar por la violencia sexual generada contra su persona; ansiedad que se va incrementando con el solo hecho de recordar a dichos hechos de violencia y que están perjudicando totalmente su salud mental y su vida cotidiana; estaca marcados sentimientos de minusvalía, indefensión y pesimismo así como una fuerte tristeza y apatía que afecta todas las esferas de su relación íntegra e interpersonal. Las conclusiones que se formulan en el presente informe se refieren únicamente a la situación que existe en el momento de practicarse la evaluación".* Y finalmente afirma que todos esos signos constituyen ***síntomas leves compatibles a experiencia sexual desagradable, y sugiere apoyo psicológico individual y familiar.*** El resultado de la pericia psicológica corrobora la versión del agraviado, si él refiere agresión sexual en contra de su voluntad, con amenaza grave, y dada su personalidad en la que no se aprecian signos de una persona recuente, lo que subjetivamente corresponde es hallar síntomas leves, moderados o graves, compatibles a la agresión sexual que afirma. En el caso concreto se han hallado los primeros, habiendo explicado el perito, que es posible que el apoyo que ahora recibe de la familia, le haya permitido superar en parte el problema, en el área psicológica. Este indicio sometido a las reglas de la ciencia que auxilia al derecho penal, denominada psicología, la cual ha permitido el uso del método científico, la aplicación de técnicas y baterías sicométricas, todo lo cual le ha permitido arribar a los resultados que han sido expuestos, y que no han sido desacreditados por las partes en juicio, sino que, por el contrario, ha quedado totalmente validado. Por lo tanto, al haberse obtenido lícitamente el indicio, y al estar destinado a probar una única prueba indiciaría como lo es que el agraviado, realmente ha quedado afectado psicológicamente, por la agresión sexual sufrida, podemos afirmar que se trata de una SEGUNDA PRUEBA INDICIARIA, la cual es de gravedad, ya que constituye el otro de los dos pilares que acreditan la agresión sexual ejecutada por el acusado **A**, en contra de CRJD, cometida en la clandestinidad

Finalmente, respecto a la *persistencia en la incriminación*, tal como ya lo hemos afirmado como hecho probado, el agraviado desde las etapas previas hasta el juicio oral, ha mantenido su versión clara, precisa y circunstanciada de los hechos, así como su sindicación incriminatoria contra el acusado, quien incluso, a través de su abogado defensor, en sus alegatos de apertura, aceptó haber mantenido relaciones sexuales con el agraviado, pero que no existió violencia o amenaza; lo cual resulta irrelevante, ya que no constituyen elementos de tipo penal imputado; además, cabe precisar que la agresión sexual, sin el consentimiento del agraviado está plenamente probada con lo declarado en juicio y en sus declaraciones previas por el agraviado, quien en todo momento ha afirmado que el acusado usó un cuchillo para vencer su resistencia, además, que le dijo que si gritaba o pedía auxilio lo mataba, y en otro momento afirma que si decía algo, con su gente le sacaría la mierda. Éste extremo de su versión está plenamente probada con el resultado de la pericia psicológica, pues si él hubiese prestado su consentimiento, no hubiese quedado huella psicológica de abuso sexual como la hallada.

**III.-** Que, dada la organización legal y naturaleza de los Centros de Rehabilitación, estos vienen a constituir establecimientos similares a los asilos, pues conforme a lo establecido en la Ley 29765 los que los directivos se encargan no sólo de la rehabilitación del interno, sino que además están a cargo de la alimentación y cuidado integral.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley en mención, esto es, el Decreto Supremo 006-2012, específicamente su artículo 4, "las comunidades terapéuticas están obligadas a garantizar la calidad de atención que ofrecen a sus usuarios, y a protegerlos integralmente contra riesgos; proporcionarles los mayores beneficios en su salud, y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda. Siendo así, es evidente que se cumple el elemento normativo que prevé el tipo penal.

#### **OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:**

Los hechos probados ejecutados por el acusado A constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de VIOLACIÓN DE PERSONA BAJO AUTORIDAD O

VIGILANCIA, pues aprovechando su condición de director del Centro de Rehabilitación Casa de la Juventud, en la cual el agraviado CDJR se encontraba en calidad de interno, para recuperarse de su adicción a las drogas; condiciones de ambos, que evidencian la situación de autoridad en la que se hallaba el acusado, respecto del agraviado; la noche del 19 de junio del 2013, siendo las 23:00 aproximadamente, ha procedido a amenazar al agraviado con un cuchillo, diciéndole que si gritaba o pedía auxilio lo iba a matar, luego lo obligó a agacharse y le introdujo su miembro viril por vía anal, y le dijo que no diga nada a nadie. Aun cuando en el presente caso no constituye elemento del tipo la amenaza, sin embargo, los hechos amenazantes probados, no permiten afirmar de manera categórica, que se da el tipo objetivo referido al abuso por la condición que tenía el acusado, pues él como director del Centro, no sólo detentaba autoridad sobre el agraviado, sino que al hacer uso de los medios amenazantes evidencia la influencia psicológica que tuvo sobre el agraviado, condicionando su voluntad, la cual se vio coactada, y terminó por someterse a la práctica sexual vía anal. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haber aprovechado su situación de autoridad sobre el agraviado para violarlo sexualmente contra su voluntad, es evidentemente doloso.

#### **NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD**

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - abuso sexual de persona bajo autoridad, en horas de la noche, en el baño del Centro de Rehabilitación, y con el uso de amenaza - resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma, sin que justificación alguna, con la única finalidad de satisfacerse sexualmente.

#### **DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:**

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que abusar sexualmente de una persona que estaba bajo su autoridad, es delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirte una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

**DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Siendo así, tenemos:

**PRIMER PASO:** establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 174 del Código Penal para éste delito es no menor de 7 ni mayor de 10 años de privación de la libertad.

**SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes calificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 7 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 10 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 7 y 10 años de privación de la libertad. En el caso concreto no concurre y ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante calificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas; ni

atenuantes privilegiadas como la tentativa, confesión sincera, responsabilidad restringida, entre otros, por lo tanto, la pena a imponerse al acusado es la prevista en el tipo penal - no menor de 7 ni mayor de 10 años de privación de la libertad

**TERCER PASO:** Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 7 ni mayor de 10 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 7 y 8 años, el tercio intermedio entre 8 y 9 años, y el tercio superior entre 9 y 10 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario; de otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica. En ese orden de ideas, la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.

**CUARTO PASO:** Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, y de otro lado que el acusado es una persona de 38 años y este es el primer proceso en el que se le impone una condena, es evidente que su rehabilitación es más factible. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la mínima del tercio inferior, esto es siete años de privación de la libertad efectiva.

Y respecto a la pena de inhabilitación, la representante del Ministerio Público ha solicitado que ésta sea por el mismo tiempo de la condena, empero, el texto expreso del artículo 174 establece que ésta es de dos a 4 años, por lo tanto, estando a que ésta pena también debe ser determinada por tercios, al haber arribado a la pena menor, en lo que se refiere a la pena privativa de la libertad, ésta también debe ser impuesta en esos términos. La inhabilitación es para lo siguiente: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; y 3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:** La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por los daños ocasionados tanto en cuerpo como en su psiquis, puesto que su libertad sexual no es restituible; es decir que la reparación civil debe apuntar a la recuperación física y sobre todo sicológica del agraviado, quien deberá ser sometido a terapias sicológicas que le permitan superar las huellas de abuso sexual que presenta. De otro lado, si bien es cierto el Colegiado entiende que el monto solicitado por el Fiscal es Ínfimo, empero, no habiendo actor civil constituido, el Juez no está facultado a cuestionar el monto solicitado por el representante del Ministerio Público.

**DECIMOTERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal *"Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso"*; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: *"tas costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso"*. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concreta un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, "El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: **Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella"**. Siendo así, el

Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

**DÉCIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:** Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de siete años de privación de la libertad, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, norma que a su vez de imperativa.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, **RESUELVEN:**

- **CONDENAR a A**, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de **VIOLACIÓN DE A LIBERTAD SEXUAL** delito previsto en el inciso 2 del artículo 176° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales **B**; y como tal se le impone **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se hará efectiva desde el 28 de abril del 2015, fecha en que se ordenó su internamiento, y vencerá el 27 de abril del 2022.
- **IMPONER INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE DOS AÑOS** al sentenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, incisos 1, 2 y 3 del Código Penal, la misma que se dispone al ser solicitada por el Ministerio Público, y porque su cumplimiento es de carácter imperativo por mandato legal.
- **FIJAR la reparación civil** en la suma de **SIETE MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado; monto que deberá ser pagado por el sentenciado **A** a favor del agraviado **B**.

- **DISPONER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la **SENTENCIA**,  
debiendo librarse los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote en Cambio Puente.
  
- **SIN COSTAS** a determinarse en ejecución de sentencia.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa  
Expediente N° 01424-2013-59-2501-JR-PE-02, Chimbote, 06 de noviembre del  
2015.

### SENTENCIA DE VISTA

#### Resolución N° 15

#### ASUNTO:

Pronunciamiento del Colegiado sobre la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado A (*p. 123 a 130*), contra la sentencia recaída en la resolución N° 09. del 23 de julio del 2015 (*p. 96 a 119*), corregida mediante resolución N° 10, del 10 de agosto del 2015, mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de violación sexual bajo autoridad o vigilancia *-art. 174 del CP-*, en agravio del ciudadano de iniciales B.

#### ANTECEDENTES:

2. Se condenó al sentenciado A, bajo la tesis fáctica que fue dada por probada por el Colegiado de primera instancia, de que 19 de junio del 2013 *-día miércoles-*, a las 1 1:00 horas de la noche aproximadamente, abusando de su cargo de Director del centro de rehabilitación "Casa de la Juventud", del cual el agraviado era interno, así como amenazándolo con un cuchillo, lo forzó a mantener acceso carnal por vía anal.

Las circunstancias de la imputación consisten en que el citado día y hora, encontrándose como siempre el agraviado sometido a internamiento en el referido centro de rehabilitación, se dirigió de su habitación hacia los servicios higiénicos ubicados ambos en el segundo piso de la institución, piso en el cual también se ubicaba la habitación del sentenciado, fue sorprendido por éste, quien amenazándolo con un cuchillo, lo hizo ingresar al baño, amenazándolo con matarlo si gritaba o pedía ayuda, al mismo tiempo que se bajó su trusa, obligándolo a agacharse, y bajo amenaza de muerte, procedió a introducirle su pene por vía anal, siendo que el día de

visita siguiente *-día domingo-*, el agraviado contó lo sucedido a su madre quien interpuso la denuncia respectiva.

4. El Colegiado de primera instancia sustentó sus conclusiones probatorias, fundamentalmente, argumentando la estimación de credibilidad de la versión inculpativa del agraviado, a la luz de los criterios del Acuerdo Plenario N° 2 - 2005/CJ - 116, dando por probada la persistencia en su inculpativa, ausente de incredibilidad subjetiva, así como su corroboración con prueba indiciaria a partir de la información sostenida en el juicio oral por los peritos médico y psicólogo, este último, respecto a los síntomas leves de experiencia sexual negativa del agraviado.
5. Contra la citada decisión se dirige el recurso del abogado apelante, pretendiendo su nulidad, bajo los siguientes argumentos:
  - e. Sostiene que sería incorrecta la tipificación de la conducta imputada a su patrocinado como delito de violación sexual bajo autoridad o vigilancia, conforme al artículo 174 del Código Penal, en el entendido de que no se habría sustentado una violación en estas circunstancias, sino mediante la amenaza con un cuchillo, que se tipificaría en el tipo base de violación.
  - f. Sostiene que no debió valorarse para condenar a su patrocinado el acta de constatación fiscal, aduciendo que en su realización, se vulneró su derecho de defensa, por no haber contado con abogado defensor, así como que no habría sido completa, no habiéndose realizado un croquis, toma de fotos o levantamiento de planos para verificar si el delito se cometió o no, en el entendido de que dentro del centro de rehabilitación habían 81 personas adictas, que pudieron darse cuenta de lo sucedido.
  - g. Sostiene que omitió aplicar la disposición legal de prueba de oficio, referente a la realización de una inspección complementaria que requirió en su oportunidad, así como referente a la citación de alguno de los 81 internos del centro de rehabilitación como testigos del hecho.
  - h. Sostiene que se habría incurrido en una motivación aparente respecto a la valoración de la incredibilidad subjetiva del agraviado, aludiendo que ello

se desprendería de la condición de persona adicta del agraviado, que lo llevó a denunciar a su patrocinado por la desesperación de querer salir del centro de rehabilitación.

5. Apreciado el debate entre el abogado del sentenciado y el Fiscal Superior en la audiencia de apelación, los fundamentos del Colegiado que sustentan la decisión son los que siguen a continuación.

#### **RAZONAMIENTO:**

9. Respecto al primer punto materia de cuestionamiento por el apelante, debe tenerse en cuenta que como se establece en el artículo 174 del Código Penal, el supuesto típico del delito de violación sexual bajo autoridad o vigilancia, consisten en: *"El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna,... "*; siendo que como lo considera la doctrina: *"El texto exige la realización del acto sexual u otro análogo obtenida por coacción psicológica, valiéndose de dicha ventaja que su autoridad le da al autor sobre el sujeto pasivo y que el hecho que éste se encuentre "colocado" o encerrado en un determinado centro (hospital, carcelera, etc.)...La coacción que aludimos no es la misma que la amenaza contemplada en la tipificación penal del artículo 151 del Código penal, pues no existe un acto directo de coacción psicológica. En el dispositivo que analizamos hay una voluntad determinada por una limitación: la subordinación, que, en otras circunstancias, permitiría a la víctima no dispensar sus favores. Esta figura excluye todo tipo de violencia física o psicológica; de ser así la conducta se subsumiría en el artículo 170 del Código Penal...<sup>5</sup>".*

10. En tanto ello, se tiene que el criterio doctrinario antes referido es razonable, siendo que en efecto, la concurrencia de amenaza directa, como en el presente caso, contra la vida e integridad física mediante un cuchillo,

resulta excluyente de la tipicidad del delito de violación sexual bajo autoridad o vigilancia, que exige una coacción psicológica indirecta, sin embargo, ello no excluye la tipicidad de la conducta bajo el supuesto genérico de violación sexual, previsto en el artículo 170 del Código Penal vigente al momento de la comisión del delito, que además prevé también, como circunstancia agravante, conforme a su segundo párrafo inciso 2, que el agente se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, que hace que en estos casos, el marco punitivo, incluso, sea más alto que el del delito de violación sexual bajo autoridad o vigilancia.

- 11.** No obstante, este error en la calificación jurídica de la conducta, no es causal de nulidad de la sentencia, en la medida de que ésta puede ser adecuada por este Superior Colegiado<sup>2</sup>, posibilidad admitida en la jurisprudencia de la Corte Suprema y que se ha desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 4 - 2007/CJ - 116 , referente al trámite del Código de Procedimientos Penales, en el entendido de que en estos casos, aun sin plantear tesis de desvinculación, es posible la adecuación de la calificación jurídica cuando existe error manifiesto, evidencia de la opción jurídica correcta, fácilmente constatable por la defensa, de tal modo que por lo obvio o semejanza de la opción asumida no se produce un supuesto de indefensión, en tanto que todos los puntos de la sentencia pudieron ser debatidos al haber sido contenidos en la acusación, así como que. por regla básica del principio acusatorio, el tipo legal objeto de condena en relación con el tipo legal materia de acusación sea homogéneo: mismo hecho histórico subsumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido, en tanto expresan conductas estructuralmente semejantes; lo cual ocurre en el presente caso, estando a la homogeneidad estructural y de bien jurídico de los delitos en mención y que el sustento fáctico materia del caso en su totalidad, pudo ser materia del ejercicio de la defensa: empero ello si, sin agravar la pena ya impuesta al sentenciado en virtud a la calificación jurídica errónea, en virtud del principio de prohibición de reforma en peor.

12. Con respecto al segundo cuestionamiento del abogado apelante, respecto a su alegación de que no debía valorarse para condenar a su patrocinado el acta de constatación fiscal, aduciendo que en su realización, se vulneró su derecho de defensa, por no haber contado con abogado defensor, así como que no habría sido completa, no habiéndose realizado un croquis, toma de fotos o levantamiento de planos para verificar si el delito se cometió o no, en el entendido de que dentro del centro de rehabilitación habían 81 personas adictas, que pudieron darse cuenta de lo sucedido; debe rechazarse de plano, dado que, como se tiene de lo actuado en el juicio oral y como se advierte de la sentencia materia de la apelación, la valoración del Colegiado de primera instancia respecto a la citada acta de constatación fiscal, se circunscribió únicamente para dar por probado que el baño donde el agraviado refirió haber sido abusado sexualmente existía y que se encontraba ubicado entre su dormitorio y el del sentenciado, en el segundo piso del centro de rehabilitación, aspectos que, se dieron por probados también por la aceptación de ambas partes, esto es, que su cuestionamiento no incide en modo alguno respecto a la conclusión de la determinación de la responsabilidad penal de su patrocinado.

11. Respecto al tercer cuestionamiento del abogado apelante, referente a que el Colegiado de primera instancia habría omitido la aplicación de la disposición legal de prueba de oficio, referente a la realización de una inspección complementaria que requirió en su oportunidad, así como referente a la citación de alguno de los 81 internos del centro de rehabilitación como testigos del hecho, respecto a lo primero, resulta impertinente, pues como se refirió precedentemente, la valoración del acta de constatación fiscal, cuya complementación se pretende, era únicamente respecto a la ubicación del lugar donde se cometió el ilícito, por lo cual, no tiene objeto abundar respecto a otros datos sobre lo mismo; ahora, si bien es cierto que el abogado apelante pretende sustentar que pudo denotarse que alguno de los 81 internos del centro de rehabilitación pudo ser testigo del hecho, la vía para sustentar ello es la declaración testimonial, la cual sin embargo, corre a cargo de las partes en la oportunidad debida,

siendo que por el contrario, la disposición de la prueba de oficio, prevista en el inciso 2 del artículo 385 del Código Procesal Penal, es para casos excepcionales, si del decurso del debate resultan indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, sin reemplazar la actuación propia de las partes, lo cual no se da en el presente caso, máxime si sobre los testigos antes referidos, no se alega siquiera que tendrían conocimiento de algún dato relevante para la defensa del sentenciado, esto es, que se pretende una actuación probatoria de contenido incierto, lo cual resulta a todas luces inconcebible, suponiendo que el órgano jurisdiccional asuma una función de investigación que no le corresponde, por lo que este argumento también resulta infundado.

**12.** Finalmente, respecto al cuarto cuestionamiento del abogado apelante, referente a que se habría incurrido en una motivación aparente de la sentencia apelada en cuanto a la valoración de la incredibilidad subjetiva del agraviado, bajo la alusión de que, ello se desprendería, de la condición de persona adicta del agraviado, que lo llevó a denunciar a su patrocinado por la desesperación de querer salir del centro de rehabilitación; ello no se verifica, pues por el contrario, de la parte considerativa de la sentencia apelada se advierte que el Colegiado de primera instancia ha abordado con especial amplitud y exhaustividad este tema, determinando que no se daba ninguna causa relevante que genere incredibilidad subjetiva en la versión del agraviado, evaluando para tal efecto, su condición de persona adicta internada en el centro de rehabilitación del cual el sentenciado era Director, en relación a una posible incriminación falsa con la intención de salir del mismo, enervando la concurrencia de la misma, estando a que no se tendrían indicios para considerar que el agraviado era reacio a su estancia y tratamiento que recibía en el centro de rehabilitación, entre otras inferencias lógicas, como que si fuera que incriminó falsamente al sentenciado con este fin, ello no justifica porque luego, continuando en rehabilitación, siguió reiterando su versión incriminatoria, esto es, pese a que no salía de la institución, siendo que incluso la reiteración de su versión en el juicio oral, se dio luego de 02 años de ocurrido el hecho, que

incluso el agraviado continuaría ahora en otro centro de rehabilitación, muy por el contrario. reforzando la ausencia de subjetividad en la versión del agraviado, con la valoración de los datos objetivos que aseguran su contundente credibilidad, más allá de toda duda razonable, como el indicio probado respecto a los síntomas leves compatibles con experiencia sexual desagradable del agraviado, así como respecto a que sus signos físicos de actos contra natura fueron recientes, concordante dentro del contexto de ocurrencia del hecho, un día jueves y el haber sido manifestado por el mismo agraviado a su madre un día domingo; por lo que, la alegación de motivación aparente resulta de igual forma infundada.

**13.** Por tanto, el recurso de apelación debe ser declarado infundado y confirmarse la sentencia materia de apelación, adecuando la calificación jurídica conforme a lo detallado precedentemente.

**14.** Respecto a las costas, conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, debe exonerarse al sentenciado, puesto que, si bien fue desestimado el recurso de su defensa, fue cierta su alegación de incorrección de la calificación jurídica.

#### **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

**c. DECLARAMOS INFUNDADA** la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado A (*p. 123 a 130*), y en consecuencia, **CONFIRMAMOS** la sentencia recaída en la resolución N° 09. del 23 de julio del 2015 (*p. 96 a 119*), corregida mediante resolución N° 10, del 10 de agosto del 2015. **ADECUANDO** la calificación jurídica materia de la condena del sentenciado, por la de autor del delito de violación sexual agravada por posición o cargo de autoridad sobre la víctima *-primer y segundo párrafo inciso 2 del artículo 170 del CP-*, en agravio del ciudadano de iniciales B: **HABIENDO QUEDADO CONSENTIDOS** sus extremos no apelados.

**d. SIN COSTAS.**

**e. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.** Ponente: Dra.

Vanini Chang. **S. S.**

**VANINI CHANG**

MAYA ESPINOZA

ESPINOZA LUGO

L. V. CH. / f. r. s.

ANEXO 2

Sentencias penales condenatorias – impugnan la sentencia y solicita absolución

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (Primera sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/no cumple</b></p>
	DE		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	LA		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA			

			<p><b>pena</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – Segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3

### LISTA DE PARAMETROS - PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1era instancia y cuestionan la pena y la reparación civil – ambas)

Aplica modelo penal 2

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No cumple**)
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**)
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**)
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**)
5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

*doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si**

**cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria**

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones,*

*normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES  
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.  
Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

- ⤴ resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

△ calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
							[33 - 40]	Muy alta	

Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.  
Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

△ datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

50

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **ANEXO 5**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación de Persona Bajo Autoridad o Vigilancia, Expediente N° 01424-2013-59-2501-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chimbote y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote 21, de noviembre del 2018

**MAYRA LIZETH ZELAYA FLORES**

**DNI N° 70185407 – Huella digital**